ESTE DIARIO
SE PUBLICA EN LA IMPRENTA Á VAPOR
CALLE 25 DE MAYO NÚM. 58
DONDE SE RECIBEN AVISOS, SUSCRICIONES Y SOLICITADAS

Redactor en jefe: EDUARDO ACEVEDO

Los artículos de interés general se publicarán gratuitamente. Los de interés particular, abonarán segun la tarifa del establecimiento. Unos y otros deberán remitirse antes de las 7 p. m. No se devuelven los originales, publíquense ó nó.

EL SIGLO

SUSCRICION
Á LAS DOS EDICIONES, PAGADERA ADELANTADA
Por un mes . . 2.00 pesos | Por un año . 20.00 pesos
Por seis meses . 10.50 .. | Número atrasado 0.20 ..

Gerente: ARTURO RICARD

Los avisos no contratados para ambas ediciones serán publicados indistintamente en una ú otra, á juicio de la Gerencia.

Agentes: En Paris — Señores Mayence, Favre et Cie, rue de la Grange Batelière 18. — Señor A. Lorette, director de la Société Mutuelle de Publicité, 61, rue Caumartin.

MONTEVIDEO— Miércoles 30 de Setiembre de 1896 — EDICION DE LA MAÑANA — Año XXXIII—Núm. 9,410

Almanaque

Hoy miércoles 30—San Gerónimo, doctor y santa Sofía.
Van 274 dias transcurridos, faltando 92 para fin de año.
Sale el sol á las 5 h. 51 m. y se pone á las 6 h. y 9 m.
Cuarto menguante (2.° dia).

EL SIGLO

TELEGRAMAS

Servicio directo para EL SIGLO

Ecos de Chile

Valparaiso, 29—Desde las tres de la tarde de ayer ha llovido torrencialmente casi sin interrupcion.
El tráfico urbano está obstruido á causa del mal estado de las calles.
Se han producido desbordes y algunos derrumbes; la mayor parte de los perjuicios son debidos á la falta de prevision de las autoridades.
—El nuevo intendente se recibirá hoy de su puesto.
Asegúrase que una comision de conservadores fué á Santiago á combatir la candidatura de Cabezon y obtener el nombramiento de un conservador.
Errázuriz y Zaañrtu se mantuvieron firmes resistiendo toda peticion y nombraron á Cabezon.
—Ha sido nombrado primer ingeniero de la Comision Límites Luis Risso Patron.
—En el Fronton jugóse una puesta de cinco mil pesos.
—Gubernatis dará el 5 de Octubre su primera conferencia.
—Por impericia de su patron se fué á pique una chalupa que llevaba fuerte cantidad de barras de plata.
No será posible salvar nada á causa de la profundidad del mar en aquel paraje.
—Se ordenó el pago de 163.250 pesos á la propietaria de la Isla Quiriquina que se encuentra situada en un punto estratégico de la bahía de Talcahuano y será edificada.

Guerra en Cuba

Habana, 29—El general Weyler está tomando las últimas disposiciones para salir á campaña. Su partida al campo de operaciones está anunciada definitivamente para antes del 15 de Octubre. Ha enviado abundantes provisiones á la trocha de Mariel-Majana. En toda la semana próxima llegarán segun los datos oficiales los últimos refuerzos de la península.
Washington, 29—Los oficiales del vapor filibustero *Dauntles* fueron arrestados hoy en Brunswick.

Meeting republicano

Pamplona, 29—Tuvo lugar hoy en Alsasua un numeroso meeting republicano.
El señor Salmeron, ex-presidente, pronunció un violentísimo discurso contra el gobierno.
La manifestacion se disolvió despues sin incidentes.

Noticias de Filipinas

Madrid, 29—Las noticias de Filipinas comunicadas á la prensa anuncian que la insurreccion está estacionaria; en estos últimos dias tuvieron lugar algunos combates, pero insignificantes.

De Madagascar

Paris, 29—Las cartas llegadas de Madagascar por el último paquete anuncian que los fohavoles siguen cometiendo fechorías.

Pescadores ahogados

Brest, 29—Durante el último temporal ahogáronse 15 pescadores.

Sucesos de Oriente

Constantinopla, 29—El señor Cambon, embajador de Francia en esta capital, celebró hoy una larga entrevista con el Sultan. El señor Cambon declaró al Sultan que reinaba completo acuerdo entre todas las colonias europeas respecto á la actitud á asumir con Turquía.
Créese que esa entrevista contribuirá mucho á mejorar la situacion.
Roma, 29—El jefe del primer departamento marítimo ha recibido órden del ministro de la Marina de alistar inmediatamente otros tres cruceros que serán destinados á reforzar la escuadra en Oriente.
Lóndres, 29—Dase como seguro el retiro del embajador inglés en Constantinopla á consecuencia de la propaganda del señor Gladstone. Parece que su último discurso en el meeting de Liverpool ha influido de una manera decisiva en la actitud del gobierno británico.
Constantinopla, 29—Los miembros de la embajada inglesa en esta capital recibieron cartas amenazadoras. La guardia de la legacion inglesa ha sido duplicada; témense serios acontecimientos. La ciudad continúa muy agitada.
París, 29—*Le Journal des Debats* publica hoy un artículo sobre la cuestion de Oriente, en el cual dice que la situacion actual es gravísima, y que se produjeron serios desacuerdos entre las potencias europeas respecto á la cuestion de Oriente.

Combates en el Matabeland

Lóndres, 29—Telegramas del Cabo de Buena Esperanza anuncian que libráronse varios importantes combates en el Matabeland, saliendo derrotados los rebeldes.

Disturbios en Persia

Lóndres, 29—Segun los telegramas publicados hoy por el *Standard* de esta capital, la anarquía reina en el interior de la Persia. Ningun telegrama oficial ha venido á confirmar esta noticia.

Italia en Africa

Roma, 29—Las últimas noticias recibidas por el gobierno italiano de Abisinia son favorables.
Menelik licenció muchos soldados.
Se cree que la calma esté restablecida por mucho tiempo.
Roma, 29—El general Valles partió con destino á Abisinia llevando proposiciones definitivas del marqués di Rudini para obtener la devolucion de los prisioneros retenidos por Menelik.
Respecto á las demas proposiciones de que es portador el general Valles, la mas importante es la que versa sobre la independencia de Abisinia.
Parece que Italia está dispuesta á reconocer á Abisinia como estado soberano é independiente con tal de no acep ar este pais el protectorado de Francia ó de Rusia.

NOTICIAS ARGENTINAS

Buenos Aires, 29—Despues de medio dia empezó á soplar ayer con mucha fuerza viento E. S.E. que levantó en el puerto gruesa marejada. El rio creció con tanta rapidez que en un intérvalo de pocas horas el nivel de las aguas en el canal se elevó á 22 piés. A última hora el rio seguia creciendo aunque con menos intensidad. En el canal habia á las 2 a. m. 24 piés de agua. La Prefectura marítima no tenia conocimiento de ningun accidente de importancia debido al temporal á excepcion del siguiente:
Ayer á las cinco y media de la tarde entraba al puerto el vapor inglés *Ruskyn*, procedente de San Pedro en momentos en que el rio crecia rápidamente y aumentaba la correntada á causa del fuerte viento reinante.
El referido vapor navegó sin novedad hasta los malecones remolcado por los vaporcitos *Vénus* y *Enriqueta*. Cuando se hallaban en el paraje mas peligroso del canal rompióse el cabo de remolque del primero de los vaporcitos, y el vapor inglés impelido por la correntada y viento se atravesó entre los malecones, quedando el canal obstruido durante hora y media.
Debido á este accidente los vapores *Eolo, Golondrina, Ricadavia, Triton* é *Ixion* estuvieron detenidos en la dársena sin poder salir para Montevideo hasta las siete y media, á esta hora quedó expedito el puerto con la entrada del vapor inglés *Ruskyn*.
Buenos Aires, 29 El general Cáceres ex-presidente del Perú, se encuentra en el Rosario Ayer visitó los establecimientos industriales.
—Anúnciase aquí una nueva huelga de panaderos. En la panadería esquina Buen Orden y San Luis se cometió un atentado anarquista; arrojóse una bomba de dinamita que hizo explosion volteando parte del edificio. Se trata de una venganza por haber los dueños trabajado durante la pasada huelga.
—La política está en calma.
Buenos Aires, 29 *El Diario* aconseja la adopcion de medidas higiénicas en el puerto á fin de evitar para el verano el desarrollo de la epidemia.
El ministro de Italia señor Antonelli envió una circular á los agentes de sociedades de navegacion que transportan inmigrantes de procedencia de Brasil, avisándoles que su gobierno suspenderá las subvenciones cuando el haya legalmente constatado que las quejas de los inmigrantes son fundadas.
—Volviendo sobre lo hecho el Poder Ejecutivo resolvió ayer incorporar á los asuntos que deben tratarse en la prórroga las reformas á la administracion de Justicia.
—Desde el mes de Mayo, fué enorme la importacion del ganado inglés destinado á la reproduccion.
—Esta tarde se tratará en el Congreso de una presentacion hecha por los fabricantes de manteca que piden que se establezca una prima de diez centavos por cada kilo que se exporte. La prima se haria efectiva durante 30 años.

ULTIMA HORA

La negociacion con Menelik

Roma 30—En los círculos oficiales asegúrase que el gobierno ruso será árbitro entre Italia y el rey Menelik para la conclusion definitiva de un tratado de paz.

El tratado entre Tunez é Italia

Roma, 30—Asegúrase que el tratado de comercio entre Tunez é Italia, no será el mismo que el anterior.
El gobierno austriaco ha reconocido las tarifas aduaneras de Francia en Tunez.

En Manila

Manila, 30—La situacion parece haber mejorado un poco.

Arrestos en la Habana

Habana 30—En esta capital, fué encontrada una bomba de dinamita.
Varias personas han sido arrestadas.

Grandes preparativos

Paris, 30—En toda esta capital se hacen grandiosos preparativos para recibir dignamente á los Soberanos Rusos.
En todas las calles trabájase con actividad.

En Balmoral

Londres 30—Continúan las fiestas en el castillo real con motivo de la presencia del Emperador y de la Emperatriz de Rusia.
Ayer de mañana el emperador y la emperatriz, la reina Victoria y el príncipe de Gales, hiciéronse retratar en un solo grupo.

En huelga

Viena, 30—Los numerosos obreros de los talleres de los ferrocarriles del Estado acaban de declararse en huelga.

Desmentido

Constantinopla, 30—Desmiéntese el retiro del señor Currie, embajador de Inglaterra en esta capital.

Revista militar

Bucarest, 30—Ayer de tarde el rey de Rumania y el emperador de Austria, pasaron revista de las tropas de la guarnicion.

COMERCIALES

Rio Janeiro 29—El cambio sobre Lóndres se cotiza á 85 8 peniques por 1000 reis.
Rio Janeiro 29—La existencia de carne tasajo del Rio de la Plata, se compone de 1.630.000 kilos.
Los precios por carne en fardos de una y dos mantas con postas varian de 680 á 840 reis el kilo y por puras mantas de 760 á 900 reis el kilo.
En la semana anterior entraron 10.200 fardos y salieron 74.800.
Bahia, 29—Existencia de carne tasajo del Rio de la Plata 592.000 kilos y de Rio Grande 539.000 kilos. Precios de 760 á 880 reis el kilo.
Pernambuco, 29—Existencia de carne tasajo del Rio de la Plata 850,000 kilos y de Rio Grande 350,000 kilos. Existencia total 1.200 000 kilos. Los precios varian de 700 á 860 reis el kilo.
El consumo durante la semana pasada fué de 450,000 kilos.
Amberes, 29—La lana peinada tipo B aleman en este mercado á término se cotizó á 3.77 1[2 francos en las ventas para el mes de Marzo próximo.
Amberes, 29—La lana peinada tipo B se cotiza á 3.75 francos, para fin de mes. Para Diciembre se han hecho negocios á 3 77 1[2 francos de bastante importancia.
Lóndres, 29—Los negocios de esta mañana indican una pequeña alza en el mercado de cereales.
El trigo se cotiza á 26 1[2 chelines; el maiz *Rye terms* á 23 1[2 y el *Tale Quale* á 12 1[4.
Transacciones animadas.
Amberes, 29—Trigo mas firme á 15 3[8 y maiz á 3[8 francos.
Buenos Aires, 29—Hoy sale con destino al Cabo el vapor *Julia Park*, llevando 1.230 mulas y 20 caballos.
—Nótase mucha firmeza en los precios de los cereales. Por trigo francés superior pagóse para el consumo $ 7.60, con mucha demanda.
—Por maiz amarillo superior se pagó para el consumo $ 2.30 y para exportacion 2.20. En el Riachuelo se colocaron 1.500 bolsas clase superior á pesos 2.50 y 1.000 id inferior á 1.90.
Buenos Aires, 29—Oro, al contado, 277.70.
Idem, fin de mes, 278.
Cédulas 8 %, al contado, 20.30.
Cédulas F Nacionales, al contado, $5.50.
Certificados Banco de la Provincia, al contado, 38.
Gas Argentino, al contado, 105.
Consolidada Santa-Fé, al contado, 51.50.
La Primitiva, fábrica de bolsas, al contado, 75
Muelles Catalinas, al contado, 6.80.
Muelle Catalinas para mañana, 7.
Sale el *Vénus*.

TELEGRAMA RECIBIDO POR LA COMPAÑÍA TELEGRÁFICO-TELEFÓNICA DEL PLATA

Buenos Aires, Setiembre 29 (4 p. m.)

2.ª RUEDA

Apertura. . . . 279.50 | Clausura. . . . 279 50

NOTAS DEL DIA

Ella

No se alarmen los lectores prosaicos, excluidos del movimiento poético y pasional por razon de edad ú otras causas.
Ella no es el ser multiforme de las *Notas Sociales*,—la adivinanza, la charada, el misterio de la esfinge para los que no están en autos respecto á plausibles manifestaciones precursoras del «creced y multiplicaos».
Ella, es la colectividad que supera al colectivismo; *ella* es la langosta.
¡Acabáramos!...
En la ciudad de la Colonia,—y esto da idea de lo que valen los liliputienses unidos, como así mismo de lo que puede conseguir la resistencia del hombre,—se ha salvado el jardin de la plaza, operando *treinta muchachos durante cinco dias*, con espantajos y ruidos de tarros.
El viñedo Adelia, el mas extenso y rico del departamento de Soriano, ha sucumbido, no obstante los afanes de *ciento sesenta* peones.
Brota una esperanza que atenúa la enormidad de los perjuicios. En la seccion del Carmelo, las abundantes y recientes lluvias han reverdecido los trigales devorados por la langosta.
¡Agua, muchísima agua, si tiene esa virtud contra *ella!...*

Vacaciones parlamentarias

Los rumores de que nos hicimos eco hace algunos dias, sobre las vacaciones que tendrán en breve los padres de la patria, comienzan á resultar muy ciertos. Hay calma chicha en el mundo parlamentario, y ni el Senado ni la Cámara de Representantes dan señales de vida.
En la Cámara de Representantes se halla pendiente la renuncia del señor Piccardo. Prodújose esta renuncia el martes 15 del corriente; estamos á 30, y los diputados no se ocupan del asunto. Creemos que es el primer caso en que una Cámara ha permanecido durante quince dias sin tomar una resolucion sobre una renuncia de uno de sus miembros.
En el Senado no reina mayor animacion. Las comisiones no han de trabajar mucho cuando no hay siquiera asuntos de que dar cuenta.
La verdad es que para tan escaso trabajo no está malo el sueldo de 450 pesos, á pesar de todas las pechadas que horrorizan al diputado Tavolara.

Los planos del Puerto

El Ministro de Fomento llevó ayer al acuerdo general de gobierno los planos y expedientes enviados por Mr. Guerard desde Marsella, que se relacionan con el proyecto de construccion del Puerto de Montevideo.
Durante las horas que duró el acuerdo el Ministro de Fomento explicó minuciosamente al Presidente y á sus colegas aquellos planos y las obras á practicarse segun ellos.
Los papeles enviados por Mr. Guerard forman un par de voluminosos expedientes. Los planos son 33 con 7 legajos menores y un volúmen que contiene las memorias descriptivas y pliegos de condiciones para la construccion de las obras del Puerto.
Esos planos y legajos van á ser pasados, segun manifestó el Ministro de Fomento al salir del acuerdo, á la Comision de Estudios del Puerto. La parte escrita va á ser traducida, como ya lo anunciamos, por el doctor Juan Paullier. Despues el asunto será enviado á las Cámaras.

En cuanto á propuestas para la construccion de las obras del Puerto, se nos ha asegurado que anteayer recibió el Presidente de la República un telegrama de Lóndres anunciándole que la casa Pearson de aquella plaza se prepara á entrar en el concurso.

Pleiteando por el Obispado

Como ya lo saben nuestros lectores, el Obispo que el proyecto de creacion del Arzobispado etc., etc., coloca al Norte del Rio Negro, debe residir en la ciudad del Salto; y esto ha dado por resultado que en Paysandú algunas personas luchen porque no suba dicho señor Obispo tan arriba, para lo cual tratan de que no pase de esta última ciudad.
Con este motivo *El Avisador*, periódico salteño, que, segun él mismo dice, no es liberal de pega, y que ha tomado por divisa «el Obispado para el Salto» trata de probar que el Obispo debe llegar hasta el Salto á pesar de los esfuerzos que hacen por atraerlo, los padres salesianos residentes en Paysandú.
Los argumentos del colega rural tienen punta, y para el caso de que alguno crea lo contrario, queremos dárlos á conocer.
«El Obispado, fuera de ninguna duda, dice *El Avisador*, es de gran influencia social y económica en poblaciones de poco desenvolvimiento comercial como es la nuestra. Es de influencia social porque las instituciones religiosas ó de beneficencia que el Obispado autorice, contribuirán á arrancar del vicio, del lodo y aun de la ignorancia á muchos seres jóvenes que sin freno moral desde sus primeros años corren la senda de la perdicion con rapidez verdaderamente vertiginosa.
«Esa perdicion prematura que se observa en el elemento mas desgraciado de la poblacion, es fruto del abandono en que ha vivido y que no se ha tratado de evitar y corregir por ninguno quizás de los que protestan contra la creacion de la diócesis salteña.
«En el órden económico tendremos de inmediato el embellecimiento de la ciudad por la magnificencia de la catedral que se levantará en alguna de las principales plazas de la poblacion; luego la construccion de edificios de educacion y de beneficencia, que serán los que lleven al pobre el pan del cuerpo y á la niñez el pan del alma, dando á muchos brazos útiles que vejetan por ahí elementos para ganar el pan para sus hijos.»
Agrega todavía *El Avisador* que tiene otros muchos argumentos en conserva, pero en conserva los deja; y hasta cierto punto hace bien, pues uno solo de los que acabamos de transcribir, bastaria para asegurar el éxito de la campaña iniciada por el colega.
Nosotros aconsejamos á los sanduceros se den por convencidos, y de en que vaya el obispo á donde lo llaman para embellecer la ciudad «con la catedral que se levantará en alguna de las principales plazas».
Que vaya con Dios!

Canalizacion del Rio Negro

En el Ministerio de Fomento, se han recibido telegramas del ingeniero Benavides, jefe de la comision encargada de practicar trabajos de canalizacion en el Paso de Barrientos del Rio Negro, anunciando que esos trabajos estarán terminados dentro de dos ó tres dias, habiendo desaparecido los obstáculos que entorpecian la navegacion de esa importante via fluvial.
El ingeniero Benavides ha solicitado y obtenido autorizacion para trasladarse al Paso del Pantanoso, donde se practican análogos trabajos de canalizacion.

Alrededor del Banco

Muy comentado ha sido en los círculos bursátiles el reportaje hecho por un diarista al gerente del Banco de la República, señor Galli, que ayer transcribimos en las columnas de EL SIGLO. Hay en ese reportaje declaraciones que algunos miembros del directorio del Banco han considerado indiscretas, haciendo de ellas la correspondiente crítica. Es verdad que, segun se decia, al responder á las interrogaciones de un reporter *casualmente* encontrado en viaje, en esos encuentros y sobremesas que predisponen á la expansion, el señor Galli no sabia que se estaba franqueando con un periodista, pues por la línea de conducta trazada despues de su nombramiento se habia hecho inaccesible á las tentativas de la prensa.
Para los directores del Banco, á quienes regocijaba la curiosidad no satisfecha del noticierismo, ha sido una sorpresa el reportaje al gerente, que viene á romper el silencio sistemático que se impusieron.
Se insiste en que del 15 al 20 de Octubre se abrirán las puertas del Banco. Ya la Oficina de Crédito ha trasladado sus penates á la calle Cerrito esquina Solis y los arreglos de las oficinas del Banco siguen con rapidez. Ahora se ha visto que el local es mas que es suficiente para la instalacion bancaria, pues sobra sitio.
Los billetes de emision mayor, de 10 y 100 pesos que se contrataron con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco de Buenos Aires estarán aquí el 10 ó 12. La emision menor parece que ya se ha contratado con algun establecimiento europeo. Dícese que parte de ella podrá estar en Montevideo dentro de mes y medio, habiéndose enviado al respecto instrucciones telegráficas.

El cordonazo de San Francisco

Santa Rosa tuvo á bien mostrarse benévola en este pais, relativamente á otros tiempos en que se encocoraba agitando el mar con acompañamiento de duchas, truenos y relámpagos.
A juzgar por los síntomas, San Francisco no se halla en igual disposicion de ánimo para el festejo de su próximo aniversario. El barómetro anuncia tempestad, y lo peor es que,—segun gentes competentes por experiencia propia,—diversas dolencias de las extremidades ratifican el augurio de aquel instrumento meteorológico.
Convengamos en que el santo varon tiene motivos para restaurar la antigua fama del *cordonazo*. La impiedad va en rápido aumento, á extremo de que se permite disentir con el Superior Gobierno en el asunto del Arzobispado. Sermones diarios en la prensa católica, sermones desde el púlpito, sermones en prosa y verso en los centros católico-literarios, sermones en los banquetes, sermones en cualquier sitio y ocasion contra los liberales. Todos esos variados esfuerzos resultan ineficaces. Cunde la mala semilla, que en el arraigo y en la difusion pudiera compararse al cardo de nuestros campos.
Ni siquiera subsiste la fé en los exorcismos.
Dígalo sino la langosta, que antes era expulsada con anatemas y rocios del hisopo, mientras que hoy se prefieren los medios profanos que sugieren la observacion y la ciencia.

Red telefónica de la Colonia

Ha llegado el jefe político de la Colonia, señor Pelayo.
Su viaje tiene por principal objeto conseguir que el Ministerio de Fomento envie un ingeniero á aquel departamento para terminar la construccion de la red telefónica cuyo trazado se halla ya muy adelantado.
Con ese ingeniero deben ir los postes, alambres y demás elementos necesarios para la construccion.
Como se vé, el señor Pelayo da un ejemplo diametralmente opuesto á su colega el jefe político de Rio Negro.

La organizacion oficial

Sigue dando pruebas de gran actividad la comision colorada que preside el senador Irisarri. Su plan de trabajos se halla casi terminado. En los círculos oficiales se asegura que de la gran Asamblea de delegados del 8 de Octubre, saldrá una legion de presidentes honorarios para cuyos platónicos cargos se dan los nombres de los generales Luis E. Perez, Máximo Tajes, doctor Jose María Muñoz y doctor Julio Herrera y Obes.
Antenoche celebró sesion el Club Libertad de la 5.ª seccion que preside el general Nicomedes Castro.
La directiva seccional tomó en cuenta la nota de la Comision Provisoria del Partido Colorado invitándola á ratificar ó modificar las listas de delegados á la asamblea del 8 de Octubre. Fueron ratificados los nombramientos que antes recayeran en el senador don José Modesto Irisarri, don Juan Maza y diputado Eduardo Lenzi.

El club colorado General Flores del departamento de Cerro Largo ha nombrado delegados al general José Amuedo doctor Antonio M.ª Rodriguez, Francisco Baños, Osvaldo Cervetti y Tomás García de Zúñiga.

La Comision Directiva Colorada Departamental de Paysandú (Club Joaquin Suarez) ha nombrado delegado para la Asamblea del 8, á los siguientes señores: doctor Domingo Mendilaharsu, Pedro Etchebehere, Clemente Aphoteloz, Delfino Baycé y Julio Muró (hijo).

El barrido de las calles

Diariamente recibimos quejas de las personas que tienen la triste suerte de salir á la calle de once á doce de la noche, contra el sistema que nuestra Municipalidad ha adoptado para el barrido de las calles de la ciudad.
El aspecto que presenta esta, á la hora ya indicada, es algo digno de ser admirado. Una nube de po vo envuelve las calles, y si estas quedan despues algo limpias la basura va á depositarse en las azoteas y en las ropas de los transeuntes.
Uno de las personas que ha venido á pedirnos amparo contra el sistema cuasi salvaje implantado para el barrido, nos dice que durante la temporada de ópera, la concurrencia tuvo que pasar mas de una vez, al retirarse del teatro, por calles en que se corria el riesgo de una asfixia colectiva, tal era la cantidad de polvo que levantaban los ingeniosos aparatos ideados para recogerlo.
Recordamos que en otro tiempo las calles eran regadas antes de que comenzara el barrido, y eso es lo sensato, lo higiénico, lo que se debe hacer en toda ciudad que no está habitada por cafres. Pero, tal vez por lo mismo que tal procedimiento era correcto y acertado ya no se sigue, habiendo sido simplificado de una manera que habla muy alto en favor de los ediles que lo toleran.
¿Harán estos algo por las infortunadas víctimas del barrido? Nosotros creemos que sí, pero las malas lenguas dan por seguro que no. Pronto veremos quien está en lo cierto.

Fumadas

El Rincon del Palacio ha servido para darle una broma al arquitecto Masquelez, segun relato del periódico de Trinidad, reproducido ayer tarde por EL SIGLO.
¡Un tesoro escondido! ¡Una *huaca* peruana!.. Y allá vá el explorador de la supuesta construccion prehistórica, para tropezar con un chasco urdido sin mala intencion por un ingenioso campesino, subalterno de la víctima.
No menos interesante es una fumada casual, de otro género, que la revela un colega y la califica de «*verdadera celada*,» sin perjuicio de agregar que no la juzga *intencional*.
Aten ustedes esas dos moscas por el rabo, y entérense del caso por las propias palabras del colega, que las copiamos en seguida:
«La fiesta (en honor del doctor Zorrilla de San Martin) se realizó en el Colegio Pio y los organizadores tuvieron la idea de recoger firmas. La idea naturalmente no fué discutida y los alumnos del colegio, los asistentes al banquete, y los que habian caido de curiosos firmaron el album creyendo muchos de ellos que su firma estaba destinada á conmemorar la visita al establecimiento, como se hace en muchas partes.
«Y sin embargo la cosa era muy distinta. En la primera página del album estaba una dedicatoria que era una verdadera celada. En ella no solo se hacia una cálida apología del doctor Zorrilla de San Martin sino que se manifestaba todo el entusiasmo por la religion católica de que es capaz un devoto. Es fácil figurarse, pues, cómo estarán á estas horas los muchos liberales convencidos que han firmado el album.»
La leccion debe aprovecharse, por mas que no sea dura. El espíritu liberal tiene en sí candideces y despreocupaciones que con finísima habilidad las utiliza en pró de su causa el sectarismo católico.

La cartera de Relaciones

Nada se adelanta respecto á la provision de la cartera de Relaciones Exteriores, vacante por fallecimiento del doctor Estrázulas.
Hasta el momento el presidente no se ha decidido á ofrecer la poltrona á ninguno de los candidatos cuyos nombres ha recogido la prensa.
La lista de candidatos aumentó ayer con el nombre del doctor Ernesto Frias, ministro de la República en la Argentina. Se aseguraba, no obstante, que el doctor Frias hoy, como en otra ocasion, preferiria continuar en el tranquilo desempeño de sus actuales funciones, no halagándole el brillo de una posicion sujeta á los vaivenes de la política y de otras circunstancias.
Por otra parte, se ha dicho que no podia ser candidato del presidente, porque el Ministerio de Relaciones está tradicionalmente destinado á un hombre extraido de las filas del partido nacionalista moderado y el doctor Frias figura en las del partido de la situacion.
El doctor Zorrilla de San Martin ha manifestado ayer que ni aspira al Ministerio ni le ha hablado una sola palabra al respecto el presidente de la República. Los propósitos del doctor Zorrilla son de volver á Europa donde está educando á sus hijos mayores y donde halla campo mas fecundo y vasto para sus tendencias artísticas.
En cuanto á la candidatura del doctor Vazquez Acevedo, asegúrase que este ciudadano se encuentra bien en el rectorado de la Universidad y preferiria continuar sirviendo al pais desde allí mas que desde un ministerio.
Los otros dos candidatos que se han nombrado, los doctores Vazquez Sagastume y Forteza, se dice que aun cuando el presidente les tiene muy en cuenta existe el inconveniente del delicado estado de salud de ambos que podria alterarse desfavorablemente con un recargo de tareas y atenciones que les arrancara á su habitual existencia tranquila y cuidada.
Por el momento, pues, parece dibujarse la situacion transitoria de siempre; es decir, que el oficial mayor de Relaciones será encargado interinamente del despacho. Hasta ahora lo que se ha hecho es autorizar al señor Hordeñana para firmar el trámite del Ministerio de Relaciones.

SOLIDARIDAD SUD-AMERICANA

RELACIONES DIPLOMÁTICAS ITALO-BRASILERAS

(Editorial de "El Mercurio" de Valparaiso, número del 10 de Setiembre)

El estado de las relaciones diplomáticas entre los diversos paises se ha caracterizado en estos últimos tiempos por una sucesion constante, por una serie interrumpida de pequeños incidentes y de pequeños conflictos entre las cancillerías de unos y otros. Se diria que una estraña ráfaga de recelos y de desconfianzas se ha mezclado á la atmósfera que envuelve á nuestro planeta, agitando por todas partes el ambiente sereno en que se mantienen las cordiales relaciones internacionales.
Europa y América, Asia y Africa han presenciado el desarrollo de algunos conflictos que han llevado directamente á la guerra, ó que han amenazado romper las relaciones de paz entre los pueblos contradictores.
La mayor parte de ellos, sin embargo, han surgido entre las grandes y viejas naciones que debaten cuestiones seculares, y que se entorpecen mutuamente en sus deseos de expansion colonial, naciones que tienden sus brazos ávidamente á todas partes, como el pulpo sus tentáculos. El mundo va siendo pequeño para su ambicion.
Pocas veces se han suscitado conflictos entre naciones sudamericanas y europeas, sea por la debilidad de aquéllas comparadas con las del viejo continente, sea por la enorme distancia que media entre unas y otras; pero ahora nos encontramos en presencia de un conflicto diplomático, formado entre una de las grandes potencias europeas y una nacion sudamericana con la que nos han ligado siempre estrechos y sinceros lazos de amistad y confraternidad. No podemos permanecer indiferentes.
El orijen y el desarrollo del desacuerdo nos son conocidos por las noticias publicadas por la prensa, aunque no estamos al corriente de todos los detalles. En principio, debemos decirlo, nos parecen justas las solicitudes de Italia para reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos por sus súbditos en la última guerra civil brasilera; y al decir esto no queremos asentar un principio inconcuso de derecho internacional Nos referimos á los antecedentes que abonan el proceder del gobierno de Italia al pedir indemnizaciones. El gobierno de Chile, por ejemplo, ha pagado siempre esos perjuicios, ya constituyendo tribunales arbitrales internacionales, ya ajustando directamente pactos especiales.
Tiempos llegarán, sin embargo, en que se discutan con mejor criterio de justicia estos actos y estas exigencias diplomáticas, que producen la singular anomalía de colocar á los extranjeros en nuestro propio pais en mejores condiciones que nuestros connacionales.
En atencion, pues, á estos antecedentes, creemos justas en principio las reclamaciones del gobierno de Italia. Pero ¿son éstas exorbitantes? ¿Son proporcionadas á la cuantía de los daños sufridos? Lo ignoramos por completo.
La República del Brasil, tras largas y detenidas discusiones, se al anó al fin á pagar esas indemnizaciones; pero el elemento popular se mostró indignado por la resolucion de sus gobernantes, y suscitó en diversas ciudades conflictos y aun choques sangrientos contra los residentes italianos. Las Cámaras reagravaron todavía mas la situacion rechazando los protocolos de arreglo presentados por el gobierno, y obrando manifiestamente bajo la presion del sentimiento popular. Desconocemos, en realidad, los móviles secretos que han levantado esa repentina efervescencia, pero, cualesquiera que sean, no podemos que lamentarlos. La ira del pueblo es siempre ciega, inconsciente, y capaz de producir los mayores desastres.
El gobierno de Italia exigió inmediatamente reparaciones, y el gobierno de la República las dió con toda hidalguía. He aquí lo que tenemos entendido de los sucesos que han promovido el conflicto.
Pero la dificultad de la situacion, que parecia haber llegado á su término, amenaza tener ahora ulterioridades graves si el gobierno de Italia asume la actitud de fuerza ó de imperio que expresan los telegramas que dejamos transcritos.
Y seria tanto mas de extrañar esa violenta actitud, cuando la impone un gobierno universalmente considerado por su prudencia y buen tino en el manejo de las relaciones exteriores de su país.
Con los Estados Unidos, por ejemplo, jamás el gobierno italiano ha querido llegar á estos extremos, no obstante que con dolorosa frecuencia en aquel país son asesinados por el pueblo algunos de sus súbditos.
¿Acaso el diverso criterio que aplica el gobierno del rey de Italia á estos sucesos se debe á la desigualdad de poder y de fortaleza entre las dos repúblicas americanas? Pero ante la justicia y ante el derecho no hay pueblos pequeños ni grandes; todos son iguales para la aplicacion de los preceptos del derecho de gentes.
Nos resistimos, en consecuencia, á creer en las intenciones que se suponen al gobierno de Italia; pero si tales intenciones existieran realmente, si se quisiesen imponer por la fuerza y por la intimidacion á una nacion sudamericana condiciones y pactos bochornosos para el patriotismo de sus nacionales, si se hubiese acordado, en fin, entre las potencias que nombran los telegramas, la presion de sus fuerzas navales, entonces uniriamos nuestras protestas á las ya formuladas por la prensa bonaerense en nombre de la solidaridad de las Repúblicas de Sud-América.
Un peligro comun se levantaria sobre todas, que si se deja pasar constituiria un antecedente amenazador para su porvenir.
La solidaridad de las Repúblicas de Sud-América ante el peligro exterior no ha sido, es verdad pactada jamás, ni está escrita en el texto de ningun tratado; pero no por eso dejamos de sentir los sud-americanos que existe y vive latente en los momentos de amenaza comun. Solidaridad que no tiene por objeto amparar el mal ó la injusticia, sino el agrupamiento de los débiles para protejerse de los mas fuertes.
Hodie mihi, cras tibi! decian los latinos; *hoy por mi, mañana por ti*, decimos nosotros!
No hace mucho tiempo las naciones del viejo continente hablaban de la mancomunidad de sus intereses ante el peligro que creian divisar por el lado de los Estados Unidos, con ocasion de su ingerencia en los asuntos anglo-venezolanos; la España invoca tambien esta misma solidaridad de intereses en su lucha con Cuba; tenemos, pues, los sudamericanos igual título para hablar en nombre de la solidaridad de los pueblos de este continente.
Dejamos constancia, pues, de nuestras protestas ante la actitud injustificada asumida por el gobierno italiano, y hacemos votos para que la cordialidad mas perfecta vuelva á reanudar sus relaciones.

TEATROS Y FIESTAS

Solis—Buena concurrencia asistió anoche á la representacion de *Un Marito in Campagna*, en que el público tributó muchos aplausos á los artistas de la compañía Vitaliani.
El jueves se dará el drama en tres actos *I disonesti*, y el juguete cómico en un acto titulado *Lucrecia Borgia*.

Cibils—La comedia *América y Europa*, estrenada anoche por la compañía Emanuel Rossi, triunfó anoche en toda línea, y la escasa concurrencia que asistió, salió plenamente satisfecha y deseando que se repita su representacion.
«América y Europa» es un trabajo de subido mérito por su trama bien desarrollada, por la finura del lenguaje y por el esprit del diálogo.
Rossi y Emanuel tienen en esa obra ancho campo para poner en juego sus grandes facultades de artista, y anoche hicieron lujo de ella arrancando frecuentes y entusiastas aplausos.
Al final del tercer acto recibieron una ovacion llamándoseles á las tablas por repetidas veces, conjuntamente con la Montagna, Brucellatti y los señores Guasti, Fray y Buffi que los secundaron dignamente en el desempeño de sus respectivos roles.
La compañía Emanuel y Rossi no debe perder el triunfo que les ofrece con seguridad una nueva representacion de «América y Europa», que recomendamos á los aficionados de buen gusto.
El jueves subirá á la escena la comedia de Dumas «El Figliaccio di Pampignac» y «Oro e orpello» en dos actos de Gherad Di Del Testi.

Compañía dramática nacional—En el teatro Stella d'Italia debutará hoy la Compañía dramática compuesta de elementos puramente nacionales, poniendo en escena:
1.° El proverbio en un acto de Fermin Ferreira y Artigas, *Donde las dan las toman*.
2.° *Primavera* de Blixen.
3.° *Con todo pronto!*... juguete cómico de Enrique De María (estreno).
4.° *En el año 2,000*, juguete cómico en un acto y en verso de Orosman Moratorio.
La interesante funcion con que se estrena la Compañía organizada por el señor De María, promete estar muy concurrida, á juzgar por el pedido de localidades, y por nuestra parte le auguramos el éxito que se merecen los artistas compatriotas.

Lucia transferida—Por desperfectos que sufrió el teatro de la Stella con motivo del temporal de ayer tarde, se suspendió la representacion de *Lucia di Lamermoor*, aplazándose para el viernes ó el domingo.
El sábado posiblemente subirá á la escena *Linda di Chamounix*.

Misa de Slava—El 16 del corriente, en celebracion de las honras fúnebres de Carlos Gomes, se ejecutará en la iglesia Catedral la Misa de Slava, con una orquesta de 40 profesores bajo la direccion del maestro Perez Badía.

Nuevas obras—*Pourcegnac*—La nueva ópera del baron Franchetti, libreto de Fontana, sacado de la comedia de Moliere, está casi terminada, y subirá á la escena en el teatro San Cárlos de Nápoles en la próxima temporada de Carnaval.

El maestro Cipollini, autor del *Piccolo Haydn*, ha terminado *L'amata del re*, y está próximo á concluir otra ópera en dos actos *La Magna Lila*.

Temporada lírica en Madrid—En la próxima temporada se estrenarán en Madrid: *El buque fantasma*, de Wagner, con la cual es muy probable que empiece la temporada; *Las Walkyrias*, del mismo insigne compositor, y *Sanson y Dalila*, de Saint-Saens, que pasa por ser, como el lector no ignora, la obra mejor y mas inspirada entre las muchas que ha escrito el famosísimo autor de la *Danse macabre*.
Y en el repertorio ocuparán señalados puestos *Don Juan*, de Mozart, hace muchos años no representada en Madrid; *Der Freyschutz* nueva en el Real; *Mignon, Hamleto, Roberto, Hugonotes*, etc., etc.
La ópera española tendrá tambien su parte en la futura campaña. Está acordada una *reprise* de *Doña Juana la Loca*, del maestro Serrano y se ha solicitado el concurso de los maestros Chapí y Breton. Este designará entre sus óperas ya conocidas una, que acaso pudiera ser *La Dolores*, para que de nuevo sea ofrecida al juicio y á los aplausos del público.
La eleccion de obras nuevas no se ha hecho, segun parece, sino despues de conocer á fondo las novedades que podia presentar actualmente el arte extranjero En París impera Wagner, como en casi toda Europa, y de Wagner son dos de las tres óperas que han de ser estrenadas en Madrid durante la temporada próxima En Italia hay poco nuevo de mérito relevante. Ni Mascagni, ni Leoncavallo, como es sabido, han compuesto nada que supere á las obras suyas que ya ha aplaudido el público madrileño. Y *La Bohême*, de Puccini, tampoco significaria un atractivo extraordinario para un público que ya conoce las anteriores producciones del distinguido compositor italiano: *Egmont* y *Manon Lescaut*.

TRIBUNALES Y JUZGADOS

Tribunal Superior de Justicia—VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA CRIMINAL SEGUIDA Á JUAN ALARCON Y CORREA, POR HOMICIDIO.—Primera: Que está probado que el dia 19 de Julio del año próximo pasado el encausado y Evaristo M. Nuñez y Juan Alarcon y Correa en estado de ebriedad, tuvieron un altercado en la casa de comercio de don Silverio Galarte, sacando Evaristo M. Nuñez un facon con ánimo de pelear.
Segunda: Que está probado que Galarte intimó á ambos que se retiraran de la casa, lo que efectuaron, entregando Nuñez al nombrado Galarte el facon ya mencionado.
Tercera: Que está probado que Juan Alarcon y Correa al llegar á la enramada donde se encontraba su caballo, llamó á Nuñez, y éste salió desarmado, dando lugar á que Alarcon y Correa, sacando su daga, le infiriera una herida de cuyas resultas falleció á los cuatro dias.
Cuarta y última: Que está probado que tanto Alarcon y Correa como su víctima se encontraban ébrios cuando tuvo lugar el incidente.
Y lo firman de que certifico.—*Fein, Salvañach, Vazquez, Eduardo Ijes, Alfredo Bofill, Julio Pereyra* (hijo). *Antonio Zorrilla, José Cremonesi, Ricardo Artagaveytia, F. Sainz Rosas, Isidro Fein* (hijo)—*Adrian Castro*, secretario.

Vista en juicio público en segunda instancia la causa seguida de oficio á Juan Alarcon y Correa acusado de haber dado muerte á Evaristo M. Nuñez en la 7.ª seccion policial del departamento de Artigas; venida en apelacion deducida por el defensor del procesado contra la sentencia del señor juez letrado del Crímen de segundo turno, corriente á foja 58, que impone al reo la pena de nueve años de Penitenciaría con dos meses de reclusion celular individual y continua y el pago de las costas procesales.
Atento á lo que resulta del precedente veredicto del jurado; y
Considerando: que con arreglo á sus conclusiones es de correcta aplicacion la disposicion de los artículos 371 y 18 inciso 6.° del Código Penal invocados por el superior.
Se confirma la sentencia apelada, con costas. Publíquese y devuélvase.—*Fein—Salvañach—Vazquez—Adrian Castro*, secretario.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA CRIMINAL SEGUIDA Á JOSÉ RAMÓ POR HOMICIDIO—Primera: que está probado que el dia 14 de Mayo de 1891, en una de las piezas de la casa situada en la calle Piedras número 68, de esta ciudad habitada por la mujer N. N. y en la que se hallaba esta con el llamado Celso Testa, se presentó su ex-amante el encausado José Ramó reclamándole algunas ropas suyas, produciéndose con motivo de la negativa de aquélla un cambio de palabras que concluyó porque Ramó le diera una trompada en la cara.
Segunda: que momentos despues en distinto sitio de la casa cuando ya parecia terminado el primer incidente se produjo un segundo entre Testa y Ramó del que resultó muerto el primero á causa de las cuatro heridas de arma blanca que le infirió el segundo y que están descritas en el certificado de f. 68, una de las cuales era necesariamente mortal.
Tercera: Que no está probado que Testa hiciera uso de arma alguna ni que le perteneciera el cuchillo que se encontró al lado de su cadáver.
Cuarta y última: Que en la comision del delito, Ramó procedió en estado de violencia producida por la pasion de los celos.
Y lo firman de que certifico—*Salvañach, Vazquez, Alonso, Serapio del Castillo, Julio Magariños Rocca, German Roosen, Federico Delgado, Abelino G. Buela, Alfredo García Lagos, Cristino Micoud, Carlos Zalduonde*.—*Adrian Castro* secretario.

Vista en juicio público y tercera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra José Ramó por homicidio en la persona de Celso Testa, venida en apelacion deducida por el defensor contra la sentencia de f. 130 del tribunal de segundo turno que condena al procesado á once años de penitenciaría con treinta dias de reclusion y al pago de las costas.
Considerando: Que en el veredicto que precede el jurado declara que José Ramó ha cometido el delito de homicidio con la circunstancia atenuante indicada en la cuarta proposicion.
Y atento á lo dispuesto en los artículos 318, 70, 33 y 18 inciso 11 del Código Penal, se revoca la sentencia apelada en cuanto impone la pena de once años de penitenciaría, reduciéndose ésta á nueve años, y se confirma en lo demas. Publíquese, omitiéndose el nombre de la mujer nombrada en la primera proposicion y devuélvase.—*Salvañach, Vazquez, Alonso*—*Adrian Castro*, secretario.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA CRIMINAL SEGUIDA Á VICENTE MUSCULIATO POR HOMICIDIO—Primera: Que está probado que el 30 de Mayo del año ppdo. en el camino que va al Paso de Zapará, frente á la casa de comercio de los señores Grassi y Ca. 6a. seccion del departamento de Tacuarembó, el prevenido Vicente Musculiato que era guardia civil tuvo un altercado con Pascasio Ferreira, al cual infirió con el sable una herida situada en el vientre que le produjo la muerte.
Segunda: Que está probado que el encausado estaba ebrio así como su víctima y que Musculiato abusó de la superioridad de las armas sin que Ferreira pudiera defenderse.
Tercera y última: Que en esta instancia el defensor ha justificado la buena conducta del procesado anterior al hecho que motiva este sumario.
Y lo firman de que certifico.—*Fein—Salvañach—Vazquez—Carlos Honoré*, discorde—*Cristino Micoud—Ricardo Artagaveitia*, discorde—*Ovidio Grané—Angel Baena* (hijo)—*Miguel Costa—Pedro Saenz de Zumarán—V. Barcia—Adrian Castro*, secretario.

Vista en juicio público en segunda instancia esta causa criminal seguida de oficio á Vicente Musculiato, por imputacion de la muerte de Pascasio Quirino Texeira, venida por la apelacion que dedujo el defensor contra la sentencia del señor juez letrado del Crímen de segundo turno, corriente á foja 57, que condena al procesado á la pena de once años de Penitenciaría con dos meses de reclusion celular y al pago de las prestaciones legales.
Considerando: Que aun cuando las disposiciones legales aplicadas por el superior lo han sido correctamente, debe no obstante disminuirse en un grado la pena impuesta, en razon de haber el jurado de segunda instancia declarado que el procesado ha justificado la buena conducta anterior al hecho que motiva esta causa.
Atento lo dispuesto en los artículos 18 número 7 y 70 del Código Penal.
Se revoca la sentencia apelada y se condena á Vicente Musculiato á la pena de nueve años de penitenciaría y al pago de las costas procesales, debiendo sufrir 50 dias de reclusion celular individual y continua, y computarsele el tiempo de prision con arreglo á lo determinado en la 2.ª parte del art. 37 del Código citado. Publíquese y devuélvase—*Fein—Salvañach—Vazquez—Adrian Castro*, secretario.

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO—En la audiencia de hoy, a la 1 de la tarde, se verá en juicio público ante el Tribunal, la causa criminal seguida á Carmelo J. Carvalho, acusado de homicidio, en la que componen el jurado los siguientes señores:
Titulares—Doctor Pedro Saenz de Zumarán, doctor Juan B. Schiaffino, Cristino Micoud, Diego Pons, Juan R. Albistur, Pascual Quartino, Felipe Montero, Teófilo Sanchez.
Suplentes—Manuel García Zúñiga, doctor José M. Castellanos, doctor Mauro Sierra, Dionisio Aradas, doctor Domingo Mendilaharsu, doctor Ramon Lopez Lomba, Estanislao Perez Nieto, doctor Julio Magariños Rocca.—Montevideo, Setiembre 30 de 1896.—*Adrian Castro*, secretario.

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO—En la audiencia de hoy miércoles 30 de Setiembre á la una de la tarde, se verá en juicio público en el Tribunal de Apelaciones de segundo turno la causa criminal seguida de oficio por el Ministerio público contra Eustaquio Quejelle por imputacion de homicidio, siendo jurados los siguientes señores: Vicente Urta Roca, Rodolfo Vellozo, Alejandro Tomé, Eduardo Sanchez, Agustin Risso, E. Jacobsen del Pino, Santiago Lavandera, Enrique Olivera Calamet, Agustin Cibils, Esteban A. Elena, doctor Jacinto D. Durán, Eduardo Zalduondo, Lefor Gallardo, Alejandro R. Alvarez, Nicolás Chappores y Juan Pedro Gallo.—*Augusto Dupont*, secretario.

Juzgados del Crimen—CAUSA DE FELIPE PALACIOS—Hoy á la 1 p. m. se verá en juicio público en el Juzgado del Crímen de 2.° turno la causa criminal seguida de oficio á Felipe Palacios por muerte de Adan Nuñez hecho que tuvo lugar el 31 de Enero del corriente año en la casa de comercio de don Enrique Vibes sita en el Paso del Parque del Dayman (Departamento de Paysandú).
Han sido designados para componer el jurado los siguientes señores:
Titulares—José Calcagno, Manuel Galup, Lucio M. Malmierca y Enrique Mousques.
Suplentes—Carlos Roxlo, Bartolo Argentó, José Faccio y José S. Gonzalez.
El Fiscal en su vista de acusacion solicita sea condenado Palacios á la pena de cinco años de penitenciaría y al pago de las prestaciones del art. 35 del Código Penal.

SPORT

El Premio Nacional—El 18 de Octubre próximo se correrá en Maroñas, como ya lo dijimos el sábado, el Gran Premio Nacional
Será ese un acontecimiento hípico que asumirá las proporciones del Derby en Inglaterra y del Grand Prix de Paris.
Son varios los candidatos que desde ya se presentan como héroes probables de la gran prueba.
Aun no se han declarado los for-faits, que recien se apuntarán el sábado próximo, y por consiguiente es simple presuncion todo lo que se diga con respecto al Gran Premio, pero con todo hay base para creer que Vesubio y Yerba Amarga ó Madrigal, Lucrecio Lebrel, Tina, Jonathan, Júpiter II, Leticia, Triunfo, La Política y algunos otros formarán el campo.
El Premio Internacional se desarrollará sobre una distancia de 2.500 metros y entre los vencedores se repartirá una suma de $ 4.400 donados 4.000 de ellos por el Gobierno y ofrecidos los demas por el Jockey Club.
En ese dia en Maroñas será el punto de reunion de nuestra sociedad, pues fuera del interés de la gran lucha hípica, la fiesta ofrecerá los atractivos de un gran *vivac* efectuado por las tropas en la *pelouse* del Hipódromo.
Asistirán el presidente de la República y sus ministros y una banda de música contribuirá á hacer mas alegre el desarrollo de la fiesta.
Los palcos serán puestos en venta, dándose preferencia á las familias de los socios que los hayan solicitado dentro del plazo que en oportunidad se avisará.
Prometemos volver á ocuparnos de esta fiesta, que hará época en los anales de nuestro turf.

La Internacional—Por cartas que hemos recibido de Buenos Aires nos consta que serán numerosas las inscripciones que de caballos de Buenos Aires se efectuarán en el gran premio Internacional que se correrá el 3 de Enero próximo en el Hipódromo Nacional.
La apertura de las propuestas se efectuará el próximo sábado y por nuestros informes es casi seguro que figurarán en ellas los nombres de Malakoff, Buenos Aires, Sebastopol, Alcalde, Alcaide, Pilcomayo, Alacran, Talma, Trapista, Idiota, Blue-Bost, Purran, Ney, Cantinière y otros animales de talla que sin duda alguna se encontrarán con Imperio, Cartouche, Montevideo, Olímpico, Gladiador, Zig-zag, Motinero, Vesubio, Lebrel, Lucrecio y otros campeones de nuestras caballerizas en las cuchillas de Maroñas.

Forfaits—El próximo sábado vence el plazo para la declaracion de *forfaits* para el Gran Premio Nacional.

Venta de potrillos—En breve serán vendidos en remate en el local de la Exposicion Nacional los potrillos hijos de Aquí'es, el *crack* del 91, criados en el Stud Gladiadores.
Los lectores tendrán noticia con respecto á estos animales que nos proponemos examinar y de los cuales nos llegan los mas favorables informes de personas que los han visto.

Doblete—El Stud Navarro ha comprado el potrillo Doblete, por Remigton y Vanguardia, del Stud Oriental. Se pagaron 250 $ por dicho producto.

Orco—Es casi seguro que Orco, por Gloriation y Olympiana, será traido á Montevideo para que corra en la próxima temporada con los colores de la Ecurie Caprícho.

Otras noticias—Hecatombe, por Napoleon y Troya, de la cabaña Reyles, ha sido vendido en pesos 500 y llevado á una estancia del interior.
Además de Antera, la Ecurie Chantilly cuidará para el año próximo á Piff-Paff, por Kimbolton y Alexandra, hermano entero de Alejandrina.
—La potranca Vendetta, por Jonquill y Vénus, será cuidada para el año próximo por el Stud El Tala.
—Yerba Amarga, por Exmoor y Nellie II, quedará en Montevideo y será cuidada en el Stud Charrúa, con cuyos colores correrá en Maroñas en los clásicos de la próxima temporada.
—Láutaro y Leticia quedaron mancos despues de las carreras que disputaron el domingo.
Al primero se le han aplicado botones de fuego.
—El potrillo El Siglo del Stud Improvisado, ha sido operado de un tumor que le salió en la paleta izquierda.
—El programa de entradas para la reunion del 18 de Octubre en Maroñas será confeccionado en la próxima semana.

Bote y bolea—Ayer se jugó el mismo partido del último domingo en la cancha del Club Vascongado.
Entraron, por consiguiente, en competencia Paysandú y Chiche contra Ezcurra y Cuñado, correspondiendo de nuevo el triunfo á estos últimos por siete tantos.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE INGENIEROS

Expedientes para toma de razon—Han sido remitidos al Juzgado L. Nacional de Hacienda para la toma de razon los siguientes expedientes:
1.° Expediente de los señores Paullier Hnos. con el fisco sobre indemnizacion.
2.° Expediente de don Joaquin de Souza Lucas y la sucesion de don Juan L. de Oliveira y doña Matilde de Souza Lucas, sobre denuncia de un campo fiscal en el departamento del Salto.
3.° Antecedentes relativos á la venta de un terreno en la villa del Cerro, hecha por don Tomas Aguirre, para la instalacion de los polvorines que se proyectan.
4.° Don Juan Cafferata con el fisco, por expropiacion.
5.° La sucesion de don Antonio Menendez con el fisco, por expropiacion.
6.° Don Luis G. Burmester con el fisco, sobre indemnizacion, por expropiacion de terrenos.
7.° La Sociedad Crédito Real Uruguayo (en liquidacion) con el fisco, sobre indemnizacion por expropiacion de terrenos.
8.° Don Santiago Gianelli con el Fisco, sobre indemnizacion por expropiacion de terrenos.
9.° Antecedentes relativos á la escrituracion de una chacra señalada con el número 38 de la Colonia San Antonio (departamento del Salto) adjudicada á don Daniel Afforzo.
10. Antecedentes relativos á una fraccion de terreno en la estacion «La Cruz» (Florida), propuesta en venta al Superior Gobierno por los señores Segundo Flores y Enrique Sanguinetti.
11. Antecedentes relativos á la escrituracion de la Estanzuela y Chacra, respectivamente, señaladas con los números 49 y 50 del pueblo de Belen (departamento del Salto) adjudicados á doña Damiana A. de Gonzalez y don Juan B. Martinez.
12. Antecedentes relativos á un medio solar de terreno en el Prado, adquirido de don Fernando Parra por la Junta E. Administrativa de la Capital.
13. Don Cándido Pereyra de Souza y otros, denunciando sobras fiscales en el Departamento de Tacuarembó.
14. Antecedentes relativos á la escrituracion de la Estanzuela núm. 61 del pueblo de Belen (Departamento del Salto) adjudicada á doña Josefa Z. de Cabrera.
15. Antecedentes relativos á la propuesta formulada por los señores Juan A. Capurro y Federico Capurro, de los depósitos denominados «Capurro Nuevo» adquiridos por el Superior Gobierno por escritura de fecha 28 de Noviembre de 1895.
16. Doña Catalina Ferreira y otros con el Fisco por expropiacion de terrenos.
17. Don Juan Cardenal con el Fisco sobre indemnizacion por expropiacion de terreno.
18. Don Clemente Barrial Posadas con el Fisco por expropiacion de terreno.
19. Expediente solicitando que sea elevado á pueblo la poblacion denominada «Nueva Helvecia» (Colonia) y dos planos.

SECCION CIENTIFICA

OPINIONES DE UN MÉDICO SOBRE LA MEDICINA

Solo los nuestros nos traicionan, dice un refran de Francia. Los médicos lo han comprobado muchas veces Guy Patin, un médico, nos los ha acribillado con menos epigramas que Molière, y Leon Daudet, en los *Morticoles*, ha fulminado contra la corporacion que lo cuenta—ó podria contarlo—entre los suyos, una requisitoria tanto mas implacable que ella fué escrita, segun toda probabilidad, sobre las mismas bancas de la escuela ó del anfiteatro.
Ahora, es uno de los practicantes mas en vista de Europa, el que no teme de ostentar un escepticismo festivo, *bon garçon*, con respecto á la ciencia que lo cuenta entre sus grandes sacerdotes. Aludimos al doctor Schweninger, el propio médico de Bismarck, que parece haber tomado prestado de su ilustre *paciente*—si tal palabra puede emplearse hablando del ex-canciller—algo de su soltura burlona y ruda.
Ese doctor Schweninger habia sido invitado á dar una conferencia sobre una medicina, en Berlin, con motivo de la Exposicion nacional, en que las principales ilustraciones de Alemania han venido á hacerse oir sucesivamente. Schweninger no se ha extendido en copiosas y sabias disertaciones sobre los descubrimientos mas recientes de la terapéutica, como no hubiera trepidado en hacerlo un debutante.
Nó, señor; Schweninger, extremando la desenvoltura, las ha englobado á todas en el mismo respeto irónico, estimándolas á todas como de igual valor, lo que no es mucho, hablando él. Los remedios de que tanto nos enorgullecemos hoy por hoy valen exactamente en su concepto lo mismo que podian valer aquellos que hacian el orgullo de nuestros padres, y lo mas probable es que dentro de medio siglo, á lo sumo, ellos han de parecer tan ridículos á nuestros descendientes como las recetas de Diafoirus y de Purgon.
La misma higiene, la sacro-santa higiene, de que se ha hecho en nuestras actuales sociedades algo como una religion de Estado no parece haber encontrado en la persona del doctor aleman un partidario bien convencido.
Schweninger, en efecto, se deja ver bastante indiferente respecto de la gravísima cuestion del régimen que se debe seguir.
A los que padecen del estómago, el bueno del doctor aconseja «que coman... lo que les dé mejor resultado»; á aquellos que tienen bueno ese órgano, «que coman lo que les convienе.» A todos, Schweninger cita un ejemplo que es mas fácil meditar que imitar. Ha visto, parece, en el curso de un viaje en paises que tiene buen cuidado de no designar, carneros y cabras reducidos, por todo alimento, á lamer piedras. Este es un régimen nunca recomendado á nadie hasta la fecha, y, sin embargo, los animales á él sometidos los han llegado á ser mas gordos y florecientes que aquellos que se revolcaban en las ricas praderas de otras comarcas con el pasto hasta la barriga. Sacad de ese apologo tal conclusion que os guste.
En resumen, los consejos del doctor Schweninger pueden condensarse en esto: «Procurad evitar, en cuanto os sea dable, de caer enfermo, y, si á pesar de todo llegais á estarlo, aguardad con paciencio que esto pase».
Y para los exigentes que podrian estimar un tanto someras esas prescripciones, Schweninger añade discretamente que el mejor medio de mantenerse bueno de salud fué siempre de preservarse de los especialistas y de los boticarios. Humoradas de este género no habrán contribuido poco á conquistar al doctor la confianza del príncipe de Bismarck, que no fué jamas, que sepamos un hombre fácil de vivir ni muy dispuesto á dejarse jaropear.
Son dos sin embargo los puntos respecto de los que el Dr. Schweninger profesa ideas bien determinadas. El sabio aleman cree en la influencia nefasta del corsé sobre la salud de las mujeres y del sombrero sobre la de los hombres.
Todo ha quedado dicho, ha tiempo, respecto del corsé, aunque sin mucho resultado hasta ahora, *hélas!* La moda reina despoticamente sobre la confeccion de los trajes femeninos, y como la moda tiene por legisladoras las fabricantes de corsés, costureras, modistas y otras especialistas mas preocupadas de ganarse la vida que de prolongar la de sus clientes, se hace probable que ella no ha de cambiar muy pronto.
«No puedo quitarme de la cabeza, dice Schweninger, que el corsé fué inventado por una jorobada». Esto es lo mas probable, pero esto prueba una vez mas que los jorobados son ingeniosos, pues se ha precisado mucho ingenio verdaderamente para persuadir á las mujeres naturalmente bien conformadas que adopten dudas un instrumento de suplicio que las hace idénticas con aquellas que no lo son... bien conformadas.
Los inconvenientes del sombrero son menos conocidos. Aristófeles, en su capítulo de los sombre-

for the Registration, Incorporation and Regulation of Joint Stok Companies„ y deben pagar y pagarán toda otra cuota á que deba ó pueda llamarse á integrar ó sea necesario pagar (si fuera el caso), sobre cada una de dichas acciones, en las épocas y en la forma mas adelante mencionada. (Excepcion hecha de las 9886 acciones, numeradas de 1 á 9886, inclusive, en una série en forma, suscrita del modo que se ha establecido por las personas que son parte en este; propietarios que fueron ó que tuvieron derecho á acciones de la Compañía disuelta, ó sus respectivos designados; sobre las cuales la primera cuota de L. 10 debe considerarse y tomarse como completamente integrada, mediante el pago ó transferencia á favor de la Compañía que se proyecta establecer, del sobrante aludido del capital y acumulaciones de la Compañía disuelta, ó las existencias, bienes ó valores y propiedades, en que el mismo pueda ser invertido ó consista, (incluyendo el dicho edificio de las oficinas, King Street, N. 98, Manchester, los edificios comprados, muebles y demas de que se ha hablado y que deben transferirse á la Compañía).

Y del mismo modo, cada una de las varias personas que forman una de las partes, ó sus albaceas ó administradores están obligados á ejecutar y observar los varios compromisos y estatutos ó reglamentos respectivamente como sigue:

I. Que las varias personas que componen una de las partes del presente, y las que lo son en cualquier documento ó documentos de la fecha del mismo y con referencia á él, y que contenga un compromiso de pagar las cuotas y de cumplir ú observar los varios compromisos, provisiones, estatutos y reglamentos, en este contenido, (que son los accionistas primitivos) ó aquellos de entre ellos que al presente continuen siendo accionistas y las varias personas que mas adelante deban serlo, por haber cumplido con lo establecido en dicho documento ó instrumento de transferencia, como en adelante se menciona, conteniendo un compromiso de tomar acciones, con sujecion á las varias condiciones en que la misma accion ó acciones se hallan poseídas y á las provisiones y compromisos del presente, y que debe ser debidamente devuelto al Registro de Sociedades Anónimas („Registrar of Joint Stock Companies») como respectivo poseedor ó posedor ó poseedores de tal accion ó acciones de acuerdo á lo previsto en la citada Ley del Parlamento, deben formar y continuar componiendo una Compañía ó Sociedad bajo la denominacion de "The Manchester Fire Assurance Company„, cuyo objeto debe ser al realizar ó efectuar seguros contra pérdidas ó perjuicios por ince dio.

II. Que el capital de la dicha Compañía consistirá, como queda declarado en L. 1.000.000, formado por 10.000 acciones de L. 100 cada una, cuyo Capital en ningun caso será aumentado.

III. Que el domicilio de la Compañía será la citada casa de King Street, Nº 98, en Manchester, ú otro sitio que en lo futuro pueda ser designado por los directores.

IV. Que habrá un Directorio de la Compañía, consistente en doce miembros y dos fiscales que tengan las cualidades mas adelante mencionadas; y que Edmund Buckley, de Ardwick, de la parroquia de Manchester, Esquire, Miembro del Parlamento; John Burton, de Middleton, en el citado condado de Lancaster, Esquire; James Consterdine, de Cheetam Hill, en la citada parroquia, Comerciante; James Collier Harter, de Broughton, de la misma parroquia, Comerciante; Thomas Hilton, de Ardwick, citado, comerciante; Thomas Markland de Withington, en Lancaster, Comerciante; Joseph Peel, de Broughton, citado, Fundidor; Charles Smith, del mismo Broughton, Banquero; John Bradshaw Wanklyn, de Pendleton, en Cheetham Hill, citado, Esquire; George Withington, de Didsbury, Lancaster, Manufacturero y James Wood, de Chorlton-upon-Medlock, Lancaster, Esquire, deben ser los primeros y actuales Directores; y nombrados Edmund Buckley, el primer y actual presidente del Directorio; John Burton, el primer vice; y James Kershaw, de Broughton, citado, Esquire, y Richard Prest, de Ardwick tambien citado, Esquire, primeros y actuales Fiscales; debiendo los dichos Directores y Fiscales conservar sus cargos, hasta que con arreglo á lo previsto en el presente, deban cesar ó ser cambiados. Tambien habrá cinco Fideicomisarios, debiendo ser los primeros y actuales, los nombrados, James Consterdine, Thomas Hilton, Thomas Markland, Joseph Peel y George Withington, debiendo en lo futuro para ese mismo cargo, ser designados por el Directorio, que podrá cambiar uno ó todos; llenando las vacantes, segun en adelante se establece. Tendrá tambien la Compañía, un Secretario, Abogado ó Abogados y Banqueros; debiendo ser los primeros para ocupar esos puestos, Herbert Spring, John Speakman, de Manchester y el "Manchester and Liverpool District Banking Company„; Secretario, Abogado y Banqueros, respectivamente, siendo considerados como funcionarios del Directorio.

V. Que en consideracion á que, el sobrante del capital y acumulaciones de la Compañía disuelta, ó las existencias, bienes ó valores y demas propiedades en que el mismo se halla invertido, segun se ha dicho, debe transferirse á la Compañía que por este se establece, consistiendo en el exceso de la suma igual al total agregado de la primera cuota de L. 10 por cada accion de las 9886 numeradas de 1 á 9886; se dá como compensacion á la nueva Compañía por tomar sobre sí los riesgos y responsabilidades que en adelante se detallan, esta, debe tomar á su cargo todos los riesgos y responsabilidades pendientes sobre cualquier póliza ó pólizas de seguro contra pérdidas ó perjuicios por incendio concedidas por la dicha Manchester Fire and Life Assurance Society, y que subsistan á la disolucion de la misma; y todas sus responsabilidades y reclamos respecto de las operaciones en la rama de incendios, así como toda otra responsabilidad y reclamacion y demanda sobre ó contra ella, sus fideicomisarios, directores ó propietarios, su propiedad ó efectos, con respecto á cualquier cuenta, asunto ó cosa; y todas las pérdidas, costos, gastos y perjuicios, en que puedan ó deban incurrir ó sufragar los referidos fideicomisarios, directores ó propietarios, ó cualquiera de ellos, á consecuencia de la transferencia de sus bienes ó propiedades sobrantes á la nueva Compañía, ó á causa del convenio y el arreglo antes referido ó mencionado, ó de otro modo, respecto á las premisas, ó en consecuencia de cualquier disputa ó controversia ó cualquier litigio á ellas referente ó en otra forma con relacion á las mismas.

VI. Que en cada póliza ú otro contrato escrito, á ejecutarse, ó pasarse en representacion de la Compañía, por la cual esta asume ó se impone cualquier responsabilidad, debe insertarse una cláusula estableciendo que el capital, existencias, y bienes, ó propiedades de la misma, solo se hallan sujetos á responder y hacer efectivos todas las reclamaciones y demandas dentro y en virtud de tal póliza ó contrato, y que ningun director, accionista ó miembro de la Compañía, puede en forma alguna estar sujeto ó ser responsable por tales reclamaciones ó demandas, ni ser debitado por razon de dicha póliza ó contrato por una suma mayor que el valor de su accion ó acciones; siendo entendido que la responsabilidad individual de los miembros de la Compañía, por cualquier contrato escrito, celebrado por ella ó en representacion, debe ser en todos los casos, en tales contratos, limitada hasta donde se pueda, á las acciones que respectivamente posean en la época en que á causa de ellos resulte cualquiera reclamacion ó demanda.

Teniendo en vista, sin embargo que, y esto se halla expresamente declarado y convenido, nada de lo contenido en esta cláusula, ó que se contenga en cualquier póliza ó contrato, debe ó pretende limitar la responsabilidad de las acciones de la Compañía ó de cualquier de ellos, sus respectivos representantes ó bienes, respecto del cumplimiento y observancia del contrato que se exprese en cada poliza, de acuerdo con sus términos, ó perjudicar ó afectar el derecho que ella dá á cualquier persona, con arreglo á las estipulaciones y sujecion á las restricciones del antedicho estatuto, á toda y cualquier sentencia, decreto ú órden, á consecuencia de cualquiera violacion ó para dar efecto á un contrato contra la persona, propiedad y efectos de un accionista presente ó anterior al caso.

VII. Que los derechos fiscales, y los fideicomisarios, agentes y dependientes y demas, debidamente empleados ó autorizados por ó bajo las órdenes de los directores, del modo que aquí se menciona, á efectuar cualquier operacion, acto ó cosa por cuenta de la Compañía ó Sociedad dicha, todo fiador por el pago de derecho ó derechos; y todo accionista individual y respectivamente y toda persona que tenga tal derecho ó interés en cualquier accion, que lo autorice con arreglo á las provisiones contenidas mas adelante, á designar ú obtener suscritores de las mismas; y los herederos, albaceas y administradores de los mismos fideicomisarios, directores, fiscales, agentes, comisionados, dependientes, fiadores, accionistas ú otras personas, como queda dicho, deben ser indemnizados y remunerados sin gasto, de los fondos ó bienes de la Compañía contra y de todo costo, gasto, pérdida, perjuicio y desembolso en que ellos ó sus herederos, albaceas ó administradores, deban ó puedan justificar, pagar, sostener, incurrir y desembolsar, ó ser puesto por, en cuenta, consecuencia de cualquier contrato, venta, compra, ó inversion, que deba ó pueda ser efectuada ó hecha por ó en representacion de la Compañía, por cuenta ó á consecuencia de actos, hechos, asuntos ó cosas cualesquiera que ellos ó algunos de ellos, ó sus herederos, albaceas ó administradores deban ó puedan justificar, pagar, sostener, incurrir, desembolsar, ó ser puesto por, en cuenta, ó á consecuencia de contratos, ventas, compras ó inversiones, que deban ó puedan ser efectuadas ó hechas por ó en representacion de la misma; por cuenta ó á consecuencia de actos, hechos, asuntos ó cosas cualesquiera que ellos ó alguno de ellos puede legalmente hacer ó dé lugar á que se haga; dentro, acerca ó concerniente á tales contratos, ventas, compras, inversiones ó en otra forma al llevar á efecto los fines y propósitos de la Compañía; por cuenta ó en consecuencia de cualquier documento ó garantía dada por esa persona ó personas, por derecho á favor del Gobierno; por cuenta ó en consecuencia de cualquier edicto, denuncia, acusacion, accion, litigio, proceso, procedimiento ó arbitraje á producirse, iniciarse, proseguirse, defenderse ó llevarse á efecto; cuyo resultado de los mencionados contratos, ventas, compras ó inversiones, ó cualquiera de los mismos documentos ó garantías; por cuenta ó á consecuencia de cualquier otro acto, hecho, asunto ó cosa; dentro ó acerca del cumplimiento de sus respectivas funciones ó cargos; salvo que tales costos, gastos, pérdidas, perjuicios ó desembolsos, ocurrieren por abandono ó negligencia de cualquiera de las personas de que se ha hablado.

VIII. Que las dos cláusulas precedentes, en cuanto á la restriccion de la responsabilidad de los accionistas de la indemnizacion á los funcionarios de la Compañía, toda y cualquier fianza ó fianzas y todo accionista y otro, deben en todo tiempo y mientras aquella exista, ser consideradas como leyes fundamentales é inalterables.

IX. La Compañía en sus transacciones y en cuanto á ella se refiera, será guiada y administrada bajo y con sujecion á las varias ordenanzas, reglamentos y provisiones que siguen:

X. Que los accionistas deben reunirse en asamblea en la oficina ó casa que la Compañía tiene al presente ó en otro lugar, segun el Directorio lo denomine, en Manchester, semestralmente, en los meses de Mayo y Noviembre respectivamente, durante el año 1847, y en cada año subsiguiente en los días de lo mismos meses que fije el Directorio. Cada una de esas asambleas se denominará "Asamblea general semestral".

XI. Que pueden celebrarse asambleas generales extraordinarias cada vez que el Directorio lo resuelva, tenga por conveniente y á su llamado.

XII. Que las asambleas generales semestrales y las extraordinarias, pueden ser aplazados por las circunstancias que en la respectiva cláusula o cláusulas de mas adelante se expresa.

XIII. Que el Directorio convocará y notificará para cada asamblea general semestral ó extraordinaria, así como, siempre que sea necesarios, para toda asamblea general aplazada que para cualquier objeto fuese necesaria dentro de las cláusulas ó provisiones que en adelante se contienen. Dicha convocatoria se hará por avisos publicados en dos ó mas periódicos de Manchester, así como tambien por circulares enviadas por correo á cada accionista con voto en la asamblea, debiendo aparecer los avisos ó ser franqueadas las circulares, con una anticipacion no menor de catorce dias ni mayor de veintiuno, respecto del fijado para la reunion. En ambos casos, el del aviso y el de la circular, deberá en ellos especificarse el dia, hora y lugar, en que ha de tener efecto la asamblea, así como los asuntos á tratarse en ella, si hubieran de ser otros que los ordinarios; y si es extraordinaria ó por aplazamiento, á causa de falta de número para los objetos de la votacion, pero no en otro caso, el aviso y la circular deberán tambien especificar el objeto ú objetos de la asamblea; sin embargo, en todas las semestrales, pueden tratarse asuntos especiales, de los cuales se dará noticia en los avisos y circulares en que se convoque.

XIV. Que cinco ó mas accionistas, que lo hayan sido, cuando menos, durante los últimos seis meses precedentes inmediatos, y que posean en conjunto cincuenta acciones como mínimun, pueden en cualquier oportunidad, por escrito y bajo su firma, pedir al Director la convocacion de una asamblea general extraordinaria para cualquier objeto referente á la Compañía; sin embargo, cinco ó [illegible] de los accionistas primitivos, que en conjunto posean el mismo número de acciones, pueden en cualquier momento antes de la expiracion de seis meses desde la fecha del presente, hacer la referida requisitoria.

XV. Que en tales casos, las comunicaciones al Directorio pidiendo se llame á asamblea general extraordinaria deben ser depositadas en las oficinas de la Compañía; y contener ampliamente expresado el objeto del llamado; y si, despues de efectuada la requisitoria y depositada en las oficinas de la Compañía, el Directorio, dentro de los catorce dias, no diese aviso, como se ha dicho, llamando á asamblea para una fecha no posterior á veintiocho dias desde la de entrega de aquel documento; en ese caso, siete dias despues de pasados catorce de la entrega dicha los accionistas que firmaron la requisitoria ó cualesquiera otros cinco que sean poseedores del número de acciones requerido podrán fijar dia para la celebracion de la asamblea general extraordinaria para los fines mencionados en aquel documento; y despues de dar noticia de ello por escrito al Directorio, depositándola en las oficinas de la Compañía, podrán efectuar el llamado para la asamblea, avisándolo en dos ó mas diarios publicados ó de circulacion en Manchester, y por circular impresa con sus nombres al pié, enviándola á cada accionista, con una anticipacion de no menos de catorce dias ni mas de veinticinco con relacion á la fecha fijada para la reunion. La asamblea se celebrará en la oficina de la Compañía entre las horas once y cuatro del dia, y su objeto, así como la hora y en el local, serán mencionadas en la circular.

XVI. Que las asambleas generales deben ser presididas por el presidente del Directorio, en su ausencia el vice y en la de ambos por uno de los directores presentes designado por la asamblea. En caso de ausencia de todos los directores ó que no acepten la presidencia, la asamblea designará alguno de los accionistas presentes, que á votacion, desempeñará el cargo.

XVII. Que en las asambleas generales y votaciones, todo accionista y representante de cualquier accionista incapaz (si hubiera alguna), tendrá derecho á un voto por una ó mas acciones, hasta cinco, y un voto adicional por cada cinco acciones mas; pero ningun accionista podrá tener mas de cinco votos cualquiera que sea el número de sus acciones. Ningun accionista adquirirá título respecto de acciones que no haya poseido durante los últimos seis meses, salvo el caso de los accionistas primitivos y durante los seis meses á contar de la fecha de la presente, en que tendrán voto en cualquier asamblea general ó votacion.

XVIII. Que todo asunto sometido ante cualquier asamblea general, así como las elecciones en las mismas para nombrar directores ó fiscales, salvo el caso en que sean necesarios dos terceras de votos, debe ser sancionado por mayoría tomada levantando la mano, siendo los votos así contados á razon de solo uno por cada accionista. Pero diez ó mas accionistas, cada uno de ellos autorizado y calificado con voto por no menos de diez acciones, puede, despues de sancionado un asunto ó eleccion; como queda dicho, levantando la mano, pedir que los votos de las personas presentes sean tomados de acuerdo con el que respectivamente deben tener segun lo que anteriormente se dispone. En este caso, los votos sobre el asunto ó eleccion resuelto levantando la mano, serán tomados inmediatamente por balotas.

XIX. Que en los casos en que sean necesarios las dos terceras partes de votos de los accionistas presentes y autorizados á votar en una asamblea general, como en adelante se menciona, los votos deben tomarse de acuerdo con el número de los que cada uno tiene derecho, como anteriormente se ha establecido, tomándolos por medio de balotas.

XX. Que si diez ó mas accionistas, cada uno de ellos autorizado y calificado con voto por diez acciones, despues de sancionado un asunto en votacion por balotas, desearan que la opinion de la asamblea se manifestara de una manera mas completa y con ese objeto pidiesen la celebracion de una nueva votacion para mas adelante el presidente fijará el dia, concediendo el tiempo suficiente para el llamado con arreglo á lo anteriormente prescrito. Tales votaciones empezarán á las once de la mañana clausurándose finalmente á las tres de la tarde, y toda cuestion así votada será considerada completamente terminada y resuelta como si lo hubiera sido en la asamblea en que se pidió la votacion.

XXI. Que en toda asamblea general en que los votos deban ser tomados de otro modo que levantando la mano, se designarán por el presidente de la misma, ó del modo que esta determine, dos escrutadores de votos, debiendo ser dos personas presentes con derecho á no menos de diez acciones. Con el objeto de nombrar los tales escrutadores, los accionistas presentes solo tendrán derecho á un voto por persona.

XXII. Que para dictar nuevas leyes, reglamentos y provisiones para la Compañía y reformarlas, alterarlas ó anularlas, son necesarias dos terceras partes de votos de accionistas calificados, presentes á dos asambleas generales extraordinarias sucesivas convocadas especialmente para ese objeto; ó á las votaciones ó votacion para la manifestacion de la opinion de una manera mas completa y que tenga lugar á consecuencia de haber sido pedida en aquellas asambleas ó en alguna de ellas. Los accionistas presentes en tales asambleas ó votaciones, no serán menos de cincuenta, con representacion y voto con respecto á un número de 1.000 acciones.

XXIII. Que para resolver la disolucion de la Compañía ó confirmar cualquier resolucion tomada á ese respecto en una asamblea general anterior, son necesarias dos terceras de votos de accionistas calificados presentes á una asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para ese objeto; ó á una votacion para manifestar las opiniones de una manera mas completa y que tenga lugar á consecuencia de haber sido pedida en aquella asamblea. Los accionistas presentes en tales asambleas ó votaciones, no serán menos de cincuenta, con representacion y voto con respecto á un número de 1.000 acciones.

XXIV. Que todo accionista con voto tiene derecho á designar á otro de las mismas condiciones para que actúe y vote por él, por procuracion; pero no se admitirá acto ó votacion alguna por procuracion en las asambleas generales ó votaciones, sinó cuando la persona designada para votar sea nombrada para ese objeto por escrito, bajo la firma del accionista que lo designó. Tales procuraciones solo tendrán vigor con respecto á la determinada asamblea para que hayan sido otorgadas, aplazamientos de las mismas, votaciones de esa asamblea, y cualquier votacion que se pida en ella ó en su aplazamiento. El nombramiento de tales apoderados ó procuradores serán en esta forma:

"Por la presente designo á. . . . . por mi apoderado, "para votar y actuar en mi nombre y representacion "en la próxima asamblea general de The Manchester "Fire Assurance Company que tendrá lugar el. . . . . "de. . . . . y cualquier aplazamiento de la misma y "cualquier votacion que pueda pedirse en ella ó su "aplazamiento. Fechado en. . . . . ."

"N. B. Si el poder debiera circunscribirse á una ó "mas cuestiones determinadas, especificaráse así en el "nombramiento."

Es entendido que ningun accionista tendrá apoderado ó procurador por mas de 300 votos, además de los que pueda emitir por derecho propio.

XXV. Que todo accionista que de ese modo designe un apoderado, para todos los objetos de la asamblea general y votaciones para que hizo la designacion (aunque no para componer el número de accionistas cuya presencia personal es requerida para evitar el aplazamiento) será considerado como presente y todos los actos y votos del apoderado en tal carácter, serán tan válidos y efectivos como lo serian los votos y actos del accionista que lo designó si este hubiese estado presente y actuase y votase en la asamblea ó votacion.

XXVI. Que en los casos en que los votos de los accionistas sean iguales, ya se tomen por el levantamiento de la mano ó de otro modo, (salvo cuando dos terceras partes de votos sean necesarios para sancionar cualquier cuestion ó asunto), la persona que preside la asamblea tendrá el privilegio del voto de desempate, además del voto ó votos que le correspondan como accionista ó apoderado.

XXVII. Que ningun voto dado, ya sea personal ó por procuracion sobre un asunto ó cosa, discutida ó resuelta en asamblea general ó votacion, despues de admitido ó consentido en ella, puede en adelante ser disputado ó cuestionado bajo ningun pretexto ó pretension, excepto fundándolo en falsedad ó fraude ó en uno de ambos casos.

XXVIII. Que solo en el caso de que diez accionistas con voto se hallen personalmente constituidos y deliberando, dentro de una hora despues de la fijada para la asamblea, podrá esta ser postergada para otra fecha; y si el mismo número de tales accionistas no se hallase presente á la asamblea cuando una cuestion estuviese á punto de ser resuelta, entonces, esa asamblea podrá continuar su deliberacion ó ser postergada.

XXIX. Que una asamblea, cualquiera que fuese el número de accionistas con voto, presentes, puede postergarse para otro dia, si se considera conveniente suspenderla ó postergarla antes que todos los asuntos se hallan tratados; debiendo postergarse, si en ella se pidiese una votacion para oir la opinion de todos los accionistas para votar con respecto á una cuestion ya resuelta por votacion en la misma asamblea; pero sin embargo, será de la competencia de una asamblea general en la que tal votacion fuese pedida, el despachar cualquier otro asunto presentado, apesar de que precisamente la tal votacion hubiese sido pedida.

XXX. Si se debiese postergar una asamblea á consecuencia de falta de número, el dia en que aquella deba tener lugar será fijado por la asamblea, concediendo el tiempo suficiente para la convocacion, del modo anteriormente mencionado.

XXXI. Que aplazada una asamblea general á consecuencia de haberse pedido en ella una votacion, esa misma asamblea deberá fijar la fecha en que despues de celebrada la votacion, sendrá lugar la que se postergó; pero postergándose una asamblea, por otra causa que no sea la de falta de número de personas aptas para votar, ó por haberse pedido una votacion, como se dijo, en ese caso la asamblea general postergada podrá tener lugar de hora en hora, de dia en dia ó en cualquier otra oportunidad y en la forma que determine la asamblea primitiva ó su aplazamiento.

XXXII. Que en las asambleas generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos para que han sido convocadas; en las por postergacion, tan solo los que quedaron sin terminar en la asamblea en que decretó aquella. Toda asamblea general postergada será considerada una continuacion de aquella en que la postergacion se resolvió, así como de sus intenciones y propósitos.

XXXIII. Que el presidente ó su secretario extenderán actas de cada asamblea general, conservándolas en un libro y firmándolas el presidente, quien al hacerlo agregará á su nombre la palabra "Presidente". Las actas además llevarán el sello de la Compañía.

XXXIV. Que cada asamblea general, semestral, de accionistas será informada respecto de la asistencia de los directores, en la forma que en adelante se determina.

XXXV. Que con excepcion de los actuales directores y fiscales designados en el presente, y los que puedan ser nombrados por el Directorio, ó por los accionistas en la asamblea semestral que debe tener lugar en el mes de Mayo de cada año, dentro de las facultades en adelante contenidas, las personas que deban desempeñar tales puestos, deberán ser electas por las asambleas semestrales de Noviembre de cada año.

XXXVI. Que las asambleas generales semestrales, aconsejadas por el Directorio (pero no en otro caso) pueden resolver que un dividendo que éste proponga, con arreglo á las facultades que en adelante se expresan y como aquella asamblea lo juzgue oportuno, sea declarado y pagado con los beneficios de la Compañía. Y las asambleas semestrales de Noviembre, ordenarán, que la suma ó sumas de dinero que ella considere equitativas, á título de remuneracion al Directorio por su trabajo en la superintendencia y manejo de las operaciones de la Compañía, durante el año que expire el dia de la celebracion de la asamblea en que tal órden se produzca, sean pagadas de los fondos ó propiedad de la misma Compañía. Tal suma ó sumas de dinero serán divididas entre los directores, como el Directorio lo acuerda, dentro de los catorce dias sucesivos al de la asamblea semestral antes aludida. La misma asamblea ordenará que de los fondos y propiedades de la Compañía, se pague la suma ó sumas de dinero que ella determine, á los fiscales de la misma, por su trabajo de inspeccionar y examinar sus cuentas, debiendo ser dividida entre ellos ó del modo que á ese efecto convengan.

XXXVII. Que será facultativo de una asamblea general extraordinaria, especialmente convocada á ese efecto, el relevar ó suspender sus cargos á cualquier director ó fiscal, por negligencia, mala conducta ú otra causa razonable.

XXXVIII. Que dos asambleas generales extraordinarias sucesivas, especialmente convocadas al objeto, tendrán plena facultad para dictar nuevas leyes, reglamentos y provisiones para la Compañía ó reformar, alterar ó anular en todo ó en parte las existentes, con tal que lo haya así aconsejado un Directorio extraordinario y no se haga extensiva á reformar, alterar ó anular las estipulaciones contenidas aquí para ser insertadas en las pólizas y otros contratos realizados por ó en representacion de la Compañía; la que se refiere, hasta donde legalmente se pueda, á la restriccion de la responsabilidad individual de los accionistas, y no debiendo alterar ó anular la que en éste se contiene respecto á la indemnizacion general que de los fondos y propiedades de la Compañía debe darse á los directores, fiscales y fideicomisarios y á todos ó cualesquiera fiadores, agentes, comisionados, dependientes y demas empleados de la misma; y mediante esas leyes, reglamentos ó provisiones, nuevas, reformadas ó alteradas, no sean contrarias ó inconsistentes con las estipulaciones de la dicha ley del 7.º y 8.º Vic. Capítulo 110, y sean registradas de acuerdo con las disposiciones de la misma ley, en la oficina para el Registro de las compañías anónimas (Office for the Registry of Soint Stock Companies).

XXXIX. Que dos asambleas extraordinarias generales, sucesivas, especialmente convocadas al objeto, tendrán plena facultad para resolver la disolucion de la Compañía, con tal que préviamente lo hubiera aprobado y aconsejado el Directorio.

XL. Que además de las facultades otorgadas hasta ahora, las asambleas generales tendrán, con sujecion y sin perjuicio de los estatutos y reglamentos existentes de la Compañía, plenas facultades para regular y comprobar todas las operaciones de la misma, así como lo á ella concerniente.

XLI. Que el número de directores, será de doce, como se ha dicho, no pudiendo serlo quien al tiempo de su eleccion ó designacion no fuera accionista, á lo menos por veinte acciones, y lo haya sido por el mismo número durante el espacio de seis meses anteriores inmediatos á su eleccion. Tales restricciones no son aplicables á los directores designados anteriormente por el presente, ni á ninguno de ellos, mientras permanezcan en sus puestos en virtud de tal designacion.

XLII. Que anualmente, en la asamblea general semestral de Noviembre de cada año se renovará una tercera parte del Directorio. Los directores salientes serán elegibles por reeleccion en la asamblea de Noviembre del siguiente año, ó en cualquier época posterior, pero no anterior á dicha asamblea.

XLIII. Que los cuatro directores salientes en la asamblea semestral de Noviembre del año 1847, serán designados por balotas, en reunion de Directorio, de entre todos los que componen éste; los cuatro salientes en la asamblea de Noviembre de 1848 lo serán de igual modo, de entre los ocho directores primitivos restantes; y los cuatro directores primitivos que quedan, deberán cesar en la asamblea de Noviembre de 1849. En la asamblea general de Noviembre de 1850, así como en todos los años subsiguientes, los cuatro directores salientes serán elegidos por votacion,—debiendo cesar los que hayan desempeñado el cargo por mas tiempo.

XLIV. Que los directores pueden renunciar el cargo en cualquier tiempo.

XLV. Que todas las vacantes producidas por muerte, renuncia ó remocion, así como por votacion, serán llenadas por eleccion que practicarán los accionistas en las asambleas semestrales. Exceptúanse las vacantes que se produzcan con anterioridad á la asamblea semestral de Mayo de 1847, ó en el intérvalo de dos asambleas, en cuyos casos, podrán ser llenadas por la designacion que haga el Directorio, continuando el director ó directores así designado en el desempeño de su cargo, en tal virtud, hasta la próxima asamblea semestral en la cual, su nombramiento podrá ser confirmado ó quedar vacante.

XLVI. Que un director designado para ocupar el puesto de otro, cuyo puesto quedó vacante por otra causa que no sea la de votacion en la asamblea semestral de Noviembre, ya haya sido designado por el Directorio, ó elegido por la asamblea general semestral, será en todo respecto considerado como sustituto del director cuyo puesto ocupe, debiendo cesar por votacion en la misma época en que hubiera cesado la persona sustituida si hubiese continuado en el cargo de director. En tal caso será inmediatamente elegible, por eleccion ó reeleccion, como director.

XLVII. Que si una asamblea general semestral omitiese el elegir directores, todo director que debiera ó pudiera haber sido electo, debe ó puede serlo por una asamblea general extraordinaria convocada á ese objeto por los directores, dentro de veinticinco dias, á lo menos, despues de la referida asamblea general, debiendo continuar los directores salientes hasta que aquella eleccion se produzca. Todo director nombrado por esa asamblea extraordinaria será considerado como habiendo estado en desempeño del cargo desde el dia en que se celebró la asamblea semestral en que pudo ó debió tener lugar su eleccion.

XLVIII. Que en ninguna asamblea general será elegible para desempeñar el cargo de director, una persona que no haya manifestado su intencion de ser candidato para tal cargo, ó que en su defecto lo haga la persona que desea proponerlo. Tal manifestacion se hará por un escrito, bajo la firma del candidato ó la de la persona que lo proponga, depositándola en las oficinas de la Compañía con una anticipacion por lo menos de siete dias con respecto al fijado para el de la eleccion. El Directorio publicará inmediatamente los nombres de los candidatos, así como los de los proponentes, escritos claramente ó impresos en una lista que será colocada en parte visible de la entrada del salon ó galerías de las oficinas de la Compañía, donde permanecerá hasta el dia de la eleccion. Sin embargo, en los casos de vacante por muerte, renuncia ó separacion, no será necesario el dar tales avisos, salvo que la vacante se produjera catorce dias antes de la asamblea general, y en tales casos, la persona ó personas en las condiciones dichas, será elegible en la referida asamblea para el cargo de director, supliendo así la vacante ó vacantes, apesar de que su intencion de ser candidato ó la de las personas que lo propongan no haya sido manifestado á las oficinas de la Compañía.

XLIX. Que el Directorio se reunirá en sesion en las oficinas de la Compañía una vez por semana y en los casos en que sea convocada en la forma que mas adelante se menciona.

L. Que cada una de esas sesiones se denominará "Sesion del Directorio."

LI. Que Edmund Buckley, que por el presente se designa por presidente del Directorio, debe ó puede continuar en el cargo hasta la suspension ó terminacion de la sesion del Directorio que tendrá lugar seguidamente despues de la asamblea general semestral de accionistas que se efectuará en Noviembre de 1847; y que el dicho John Burton, á quien por el presente se designa para vice-presidente del Directorio, debe ó puede continuar hasta la misma época

LII. Que en la primera sesion del Directorio, despues de la asamblea general semestral de Noviembre 1847, y despues de todas las mismas asambleas de los años subsiguientes, puede ó debe elegirse un presidente y un vice para el año á comenzar; continuando en sus cargos los salientes, si es que deben seguir como directores, hasta la suspension de la sesion. Cualquier Directorio debe ó puede suplir en caso de vacancia, el cargo de presidente y vice respectivamente ó elegir un presidente y un vice temporarios en ausencia de los titulares. Todo presidente ó vice que se retire del cargo, debe, si continua como director, ser reelegible inmediatamente ó en cualquier época despues.

LIII. Que en cualquier tiempo puede convocarse á reunion extraordinaria del Directorio, por medio del secretario y á pedido de un director. En ausencia de aquel ó vacancia del cargo, por un director. Si la convocase el secretario, deberá hacerlo por carta-circular firmada por él y enviada á cada uno de los directores; y siéndolo por un director, en la misma forma y firmada por éste. Tales circulares, ya las pase el secretario ó un director, fijarán dia y hora para la reunion, y hasta donde se juzgue prudente, el objeto de ella.

LIV. Que serán necesarios no menos de tres directores para la consideracion de los asuntos en sesion.

LV. Que las sesiones del Directorio serán presididas por el presidente del mismo, y en su ausencia ó si no lo hubiere, por el vice-presidente; y en el caso de ausencia de este ó en el de que no lo hubiere, se designará uno de los directores presentes para aquel objeto.

LVI. Que cualquier cuestion con referencia á operaciones ó asuntos á tratarse ó discutirse en sesion del Directorio, y en los casos en que la opinion de los directores, presentes en el momento de tratarse, y no declinando la facultad de votar, no fuere unánime, deberá resolverse por mayoría de votos.

LVII. Que en las sesiones del Directorio ninguno de sus miembros tendrá mas de un voto, excepto el presidente, quien además del privilegio de votar con los otros directores tendrá un voto de desempate, en todas las cuestiones en que los votos se dividan por igual.

LVIII. Que en las sesiones del Directorio, el procedimiento á emplearse, será en cada caso regulado por los directores presentes, con sujecion á las disposiciones precedentes

LIX. Que se labrarán actas de cada sesion del Directorio, expresando lo que en ellas se trata y haciendo constar la asistencia de los directores. Tales actas se extenderán y conservarán en un libro destinado á ese objeto, debiendo ser firmadas por la persona que desempeñe la presidencia en la sesion, pudiendo tambien sellarse con el sello de la Compañía, si el Directorio lo creyere útil. En cada asamblea general semestral que celebre la Compañía se informará á los accionistas con respecto á la asistencia de los directores.

LX. Que las sesiones del Directorio pueden postergarse si así lo determinare el mismo, fijando el dia en que la sesion aplazada debe celebrarse.

LXI. Que con el objeto de facilitar el despacho de las operaciones ordinarias de la Compañía, el Directorio, nombrará algunos de sus miembros en comision ó comisiones, en general ó para otros objetos, debiendo ser sus resoluciones confirmadas por el Directorio.

LXII. Que será facultativo del Directorio el designar en cualquier época una comision local ó de administracion compuesta de dos ó mas accionistas de la Compañía, conservándola mientras lo considere del caso. Tambien designará y conservará durante el tiempo que juzgue oportuno, cualquier agente ó agentes, sean ó no accionistas de la Compañía, en cualquier ciudad, pueblo ó lugar de la Gran Bretaña ó Irlanda; pudiendo los mismos, si el Directorio así lo creyese conveniente, ser miembro de las referidas comisiones locales ó de administracion. Tales comisiones ó agentes podrán desempeñar los cometidos que le confiera el Directorio y que se relacionen con las operaciones de la Compañía. Será de la facultad del mismo Directorio y como lo crea conveniente el determinar los deberes y dictar reglamentos que sirvan de guía y direccion á las dichas comisiones ó agentes, así como el renover ó cambiar un miembro ó miembros de cualquiera de esas comisiones ó cualquier agente ó agentes.

LXIII. Que con sujecion y sin perjuicio de las facultades antes asignadas á las comisiones temporarias ó locales, ó á los agentes locales, nombrados en virtud ó dentro los poderes ó instrucciones relacionadas á tal objeto, será plenamente dejado á la discrecion del Directorio el aceptar ó rechazar propuestas de seguros, y el otorgar ó extender polizas, así como el hacer, tratar y ejecutar cualquier acto ó cosa que sea, y que tenga relacion con las operaciones de la Compañía.

LXIV. Que el Directorio tendrá plenos poderes para establecer y determinar la forma de las pólizas, y las varias primas, términos y condiciones de las diversas clases de seguro que efectue la Compañía; tanto en casos ordinarios como en extraordinarios; así como en cuanto á riesgo y tiempo, términos y modos de aceptacion y pago de las primas y derechos. Del mismo modo para alterar y variar tales formas, primas, tiempo, términos y condiciones en pólizas futuras; oportunamente y cuando lo considere del caso, ordenando la impresion de propuestas y tablas de primas.

LXV. El Directorio hará que todas las pólizas ó instrumentos de seguro efectuados ú otorgados con ó por la Compañía, sean sellados con el sello de la misma y firmados por dos directores, cuando menos.

LXVI. Que el Directorio hará que en todas las pólizas emitidas por la Compañía se establezca una cláusula, que hasta donde se pueda, dé efecto á la anteriormente contenida, limitando la responsabilidad individual de los varios accionistas al importe de sus acciones en el capital de la Compañía.

LXVII. Que será de la facultad del Directorio el considerar como un seguro existente, cualquier propuesta de tal á cuyo respecto se haya abonado la prima y el derecho correspondiente; apesar de que no se hubiese extendido la póliza ó el instrumento del caso.

LXVIII. Que el Directorio hará insertar en cada póliza la condicion ó estipulacion que la declaren nula en el caso de que la prima anual y el derecho al gobierno, correspondientes para su continuacion, ó una de esas partidas, no se hubiese pagado dentro de quince dias despues del limitado en aquella. Sin embargo, el Directorio se hallará facultado para considerar cualquiera de esas pólizas como subsistente, apesar de la falta de pago de la dicha prima anual y derechos, ó una de las dos partidas, en el caso de que el importe de ambas sea vertido y aceptado en las oficinas de la Compañía ó en alguna de sus agencias.

LXIX. Que será facultativo del Directorio, si lo considera conveniente, el obtener ó aceptar la renuncia á una póliza ó pólizas, así como renovarlas, ó revalidar ó autorizar la renovacion de las que deban ó puedan haber caducado. Del mismo modo y en todo respecto, intervenir en ó acerca de cualquier seguro ó seguros efectuados ú otorgados por la Compañía; su continuacion, renovacion, revalidacion y terminacion; en los asuntos de su referencia y en el arreglo de reclamos en virtud de ó dentro de tal seguro ó seguros, del modo que el Directorio lo crea del caso.

LXX. Que el Directorio, en caso de disputa sobre un reclamo en virtud de una póliza ó de una propuesta aceptada, puede consentir en someter el punto á la decision arbitral en la forma que considere propia; y deberá hacerlo, en toda disputa sobre un reclamo en virtud de una póliza ó de una propuesta aceptada, en que se halla interesado un accionista, si éste lo pidiese, y si el Directorio no sospechase la existencia de fraude. En ambos casos, el Directorio debe ó puede resolver y ordenar se redacten los contratos, títulos ó instrumentos que deben ser admitidos y ejecutados como deba ó pueda ser necesario para la ejecucion del convenio de arbitraje. Y tales convenios, como queda dicho, todos los contratos, títulos y obligaciones, que puedan verificarse ó ejecutarse, obligarán la Compañía.

LXXI. Que el Directorio atenderá á todas las pérdidas, reclamos y sumas de dinero, que en cualquier tiempo deba ó pueda ser pagadera por la Compañía en virtud ó con arreglo á una póliza ó pólizas de seguro ó una propuesta aceptada. Y toda otra responsabilidad que deba pagarse ó descargarse de los fondos ó bienes de la Compañía, deberá serlo, dentro de los tres meses despues que respectivamente haya vencido ó sea pagadera.

LXXII. Que el Directorio, si lo considerase propio, tendrá la libertad de tomar una póliza ó pólizas en otra ú otras oficinas de seguros, por el todo ó parte de una suma asegurada por la Compañía, por propuesta que hubiese sido aceptada por ó en representacion del mismo Directorio, y conservarla, por el término que lo considerase conveniente, pagando la prima ó primas y derechos respectivos de los fondos de la Compañía.

LXXIII. Que el citado Directorio, para la fundacion de la Compañía que por el presente se proyecta establecer, llevará á efecto el contrato celebrado como antes se ha dicho, en representacion de la Compañía con la disuelta hasta aquí denominada "The Manchester Fire and Life Assurance Company", para la transferencia á su favor de la rama de incendios de ésta, y para tomar á su cargo los riesgos pendientes y responsabilidades de la misma, por las pólizas contra pérdidas ó perjuicios por incendios, existentes al tiempo de su disolucion, y en otros casos con respecto á la citada rama; así como toda otra responsabilidad, reclamos y demandas sobre ó contra la Compañía disuelta ó sus apoderados, directores ó propietarios; ó su propiedad y bienes; por ó con respecto á todo acto, hecho, asunto ó cosa cualquiera; y todas las pérdidas, costos, gastos, perjuicios y desembolsos en que pueda ó deba incurrirse por los dichos apoderados, directores ó propietarios; ó alguno de ellos respectivamente á consecuencia de la transferencia del sobrante de los fondos ó propiedades de la disuelta Compañía á favor de la que ahora se establece; ó á consecuencia de los varios convenios y arreglo respectivo antes relacionado ó mencionado, ó en otra forma, respecto de los bienes raíces; ó de cualquier disputa ó controversia ó cualquier litigio en consideracion á lo antes mencionado. Al objeto indicado, emitirá las pólizas, hará, practicará, ejecutará y concurrirá á todos los otros actos, hechos, asuntos y cosas que deban ó puedan ser necesarios ó conducentes al mismo, y para librar de responsabilidad la dicha Compañía disuelta, sus directores y administradores de cualquiera de tales responsabilidades, riesgos, reclamos, demandas, pérdidas, costos, gastos, perjuicios y desembolsos, como queda dicho; y de los fondos y propiedades de la Compañía que se establece, deberá pagar y descargar ó satisfacer todos los reclamos y demandas correspondientes á las dichas pólizas de la disuelta, además de las responsabilidades y de todas las pérdidas, costos, gastos, perjuicios y gastos, respectivamente, como queda establecido; debiendo exonerar y librar de responsabilidad á todas las personas interesadas en los bienes y propiedades de la mencionada disuelta Compañía, de, y contra los mismos reclamos, demandas, costos, gastos y desembolsos. Y además que, el Directorio deberá, en cumplimiento de la Compañía que aquí se establece, llevar á cabo y cumplir todo otro contrato y compromiso en cualquier época ó épocas anteriormente celebrados, y que deben tener efecto al registrarse definitivamente la Compañía dicha, y debe hacer cumplir y ejecutar ó concurrir á todos los tales actos, hechos, asuntos y cosas, segun sea necesario para el objeto; debiendo descargar y satisfacer de los bienes y propiedades de la Compañía, todas las reclamaciones y demandas, dentro de tales contratos y compromisos ó de alguno de ellos, é indemnizar la persona ó personas respectivamente que en ellos sean parte, de toda responsabilidad por cuenta ó respecto de los mismos.

LXXIV. Que será de la facultad del Directorio, en el caso de considerarlo conviente, el contratar y convenir con cualquiera otra oficina ú oficinas de Seguros contra Incendios de cualquier parte del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el comprar ó tomar sus operaciones; y por ó de parte de la Compañía, el tomar á su cargo ó convenir en ser responsable de todos los riesgos y responsabilidades de aquellas, en los términos y con sujecion á las estipulaciones y condiciones que el Directorio estime razonables. Que tambien lo será el pagar cualquier suma ó sumas, tomándolas de los bienes y propiedades de la Compañía; efectuar y ejecutar todo ó cualquier acto, hecho, asunto y cosa que en virtud de tal convenio deba ó pueda ser pagadera ó ser responsable de hacerlo, efectuarlo ó ejecutarlo; con tal, sin embargo, que todo contrato de compra dentro de esta cláusula, sea confirmada por una asamblea general previa á la ratificacion de aquel.

LXXV. Que el Directorio, al producirse cualquier vacante del cargo de fideicomisarios de la Csmpañía, por muerte, renuncia ó cambio de los nombrados anteriormente en este ó sus sucesores, deberá designar los que han de suplir tales vacantes.

LXXVI. Que el Directorio podrá aceptar la renuncia de los actuales fideicomisarios y en cualquier época remover ó cambiar alguno ó todos ellos.

LXXVII. Que el Directorio en lo futuro designará el secretario, pudiendo remover el actual en cualquier oportunidad.

LXXVIII. Que en adelante el Directorio deberá nombrar los banqueros de la Compañía, pudiendo á su placer cambiar los que lo son actualmente.

LXXIX. Que los empleados para los asuntos legales de la compañía, serán en lo futuro designados por el Directorio, que podrá remover uno ó mas de los actuales, si así fuese su deseo.

LXXX. Que el Directorio deberá nombrar el primer perito ó arquitecto de la Compañía, así como los del futuro, pudiendo removerlos cuando así lo resuelva.

LXXXI. Que el Directorio nombrará y conservará empleados tantos agentes, empleados y dependientes de cualquier clase, como las operaciones de la Compañía lo hagan necesario, pudiendo cambiar uno ó todos á voluntad. Del mismo modo podrá nombrar y remover los artesanos y demás que emplee la Compañía.

LXXXII. Que será facultativo del Directorio el otorgar al secretario, empleado ó empleados para los asuntos legales, arquitecto ó perito, agentes, empleados y dependientes de la Compañía, los poderes, é imponerles los deberes que en su discrecion considere oportunos. (En cuanto á los empleados de la Compañía ó alguno de los mismos, se incluye la de facultarlos á recibir y dar descargos por sumas de dinero adeudadas á la Compañía.)

LXXXIII. Que de los bienes y propiedades de la Compañía dispondrá el Directorio, que, como lo considere razonable, sean compensados por su trabajo las comisiones locales ó de administracion, que deben ser nombradas como antes se estableció, reglamentando á la vez la compensacion que deba dárseles; que del mismo modo lo sean los agentes locales, accionistas ó no, con una comision ó remuneracion por su trabajo; que tambien conceda la compensacion del caso, honorarios, costos y gastos á los empleados en los asuntos judiciales de la Compañía; así como fijará y concederá la remuneracion, salarios ó pagas al secretario, arquitecto ó perito, ó á los agentes, empleados y dependientes por su trabajo y servicios; y tambien deberá satisfacer las notas de los comisionistas y demás empleados por ó en representacion de la Compañía y demás gastos.

LXXXIV. Que la dicha Compañía tendrá siempre una casa ú oficina en la ciudad de Manchester, conveniente en cuanto á dimensiones y situacion, donde efectuará sus operaciones ó la principal parte de ellas; debiendo el citado Directorio, inmediatamente ó tan pronto como pueda serlo despues del registro definitivo de la Compañía que se proyecta establecer por el presente, y despues de obtener del Priv y Council for Trade el permiso del caso para comprar y poseer tierras, tenencias y herencias (si tal permiso se tuviese por necesario), tomar posesion y obtener un traslado ó transferencia á sus fideicomisarios de la mencionada propiedad designada con el núm. 98 en King Street, Manchester (antes oficina de la compañía disuelta denominada "The Manchester Fire and Life Assurance Company") con el mobiliario de la misma, así como los edificios adyacentes y en la parte opuesta de Chancery Lane, tambien mencionadas; cuya casa y edificios se hallan libres de herencia y con su mobiliario, han sido tasados en la suma de £ 8.668„11„6; debiendo ser tenido y considerado el mismo, como parte del capital integrado de la Compañía que ahora se establece, del mismo modo que hubiese sido si se hubiera comprado y pagado con fondos de su capital integrado despues del registro definitivo. Podrá la Compañía tambien si el Directorio lo creyese oportuno, tener otras oficinas en otros parages además de la que queda dicha.

LXXXV. Que será facultativo del Directorio el vender, permutar ó alquilar en los términos y condiciones que considere propios, cualquier casa, oficina, tierra ó terreno que pertenezca á la Compañía; y en especial, vender ó permutar por otro terreno ó edificios, tan pronto como convenga ó segun su criterio, los dichos edificios adyacentes á las oficinas así como los situados en la parte opuesta de Chancery Lane, de que se ha hablado, ó cualquiera de ellos. Y si el Directorio creyese conveniente hacerlo, agregará cualquier tierra ó edificios que deba ó pueda haber recibido en cambio de la referida propuesta para las oficinas de la Compañía; ó destinarla y adaptarla para local de oficinas y construir los edificios que el Directorio juzgue convenientes ó demoler y reconstruir, ó refaccionar y mejorar cualquier edificio existente, procediendo en todos los casos con arreglo á su criterio.

LXXXVI. Que la parte de la casa ó casas ú oficinas, pertenecientes á la compañía y que no le sean necesarias para sus operaciones, podrá el Directorio permitir sea ocupada por cualquiera de sus directores, el secretario ú otro funcionario; por sus empleados ó dependientes, ya sea pagando ó sin pagar alquiler, las contribuciones ó impuestos respectivos, segun lo juzgue conveniente.

LXXXVII. Que el Directorio tendrá siempre disponible en poder de los banqueros de la Compañía, el saldo suficiente para responder á los pagos corrientes y gastos de la misma; y cuando suceda que por otros medios no pudiera obtenerse el saldo citado, dispondrá se convierta á dinero la parte competente de bienes ó propiedades, depositando su importe en poder de los citados banqueros.

LXXXVIII. Que todo pago excedente de la suma de £. 20 á que esté la Compañía obligada á hacer frente con sus bienes ó propiedades, deberá hacerse por giro ó cheque sobre sus banqueros, firmado por dos directores y refrendado por el secretario, y solo en virtud ó por órden ó resolucion del Directorio.

LXXXIX. Que mediante resolucion, á órden en sesion del Directorio, tendrá éste la facultad de extender, emitir ó aceptar letras de cambio, (pero no vales) para objetos de la Compañía. En este caso, cada letra de cambio será extendida ó aceptada por y en el nombre de dos directores en representacion de la Compañía y retrendada por el secretario. Con los mismos requisitos podrá autorizar al secretario para el endoso de letras pertenecientes á la Compañía, para fines de la misma. El Directorio ordenará que á tales aceptaciones, giros ó endosos de letras de cambio, se dé la entrada correspondiente en los libros.

XC. Que los bienes y propiedades de la Compañía, que segun se juzgue en sesion del Directorio, no sean necesarias para satisfacer reclamos ó demandas inmediatas, para sus gastos, para dejar un saldo suficiente con los banqueros ó para responder á otros fines de la Compañía, y hasta donde se tenga por razonable, sean acumulados á interés compuesto.

Para ese objeto el Directorio podrá ó deberá sin perjuicio de obtener previamente las venias que legalmente pudieran ser necesarias) desembolsar é invertir tales bienes ó propiedades ó parte de los mismos y toda la renta y producto resultante, en fondos públicos de la Gran Bretaña; ó Valores Bancarios, del mar del Sud ó de India Oriental ó en Bonos de la Marina ó del Tesoro ó en Deuda de la India, (Parliamentary Stocks or Public Funds of Great Britain, Bank Stock, South Sea Stock, East India Stock, Navy or Exchequer Bills or India Bons); sobre contratos de arriendo de tierras en la Gran Bretaña ó Irlanda; en la compra de anualidades por una ó mas vidas ó por un número determinado de años al cese de una ó mas vidas ó en alguna otra forma (seguros de vida); con garantía de obligaciones ó hipotecas de la Municipalidad de Manchester; con garantía de ferro-carriles, canales, navegacion fluvial, aguas corrientes, postazgos, puentes, contribuciones parroquiales ó del condado, ú otra garantía cualquiera que no sea simplemente personal; en la compra de acciones de compañías de ferro-carriles construidos, con arreglo á leyes del Parlamento, y librados al servicio público; con garantía hipotecaria sobre pólizas emitidas por compañías ó sociedades de Seguros, por toda la vida, la personal de los que las dan en hipoteca, y garantía hipotecaria sobre propiedades en la Gran Bretaña ó Irlanda para el pago de los intereses del dinero prestado y de las primas de la póliza. Y además podrá el Directorio, como y cuando juzgue que así conviene, resolver que los bienes y propiedades de la Compañía así invertidos, sean recobrados, ó de otro modo convertidos á dinero, é invertir éste de nuevo en deuda, fondos ú otros intereses, Bonos del Tesoro ó de la Marina, Deuda de la India, annualidades y garantías como queda mencionado, todo ello en la oportunidad y cuando la ocasion lo requiera.

XCI. Que el Directorio deberá ó podrá (prévias las vénias legales, si fuesen necesarias) aceptar la transferencia, asignacion y traspaso del todo ó parte de los bienes y propiedades de la adulida Compañía disuelta, que como se dijo, se proyectan transferir, asignar y traspasar á la que por el presente se establece, (pero con sujecion á todo y cualquier gasto ó gastos, á todo reclamo ó demanda sobre ó en contra y á todas las responsabilidades de las mismas, respectivamente; debiendo ó pudiendo continuar poseyéndolos en todo ó en parte en su estado actual ó del mismo modo venderlos ó disponer de ellos, ó de la parte que sea vendible, ó en otra forma convertirlos á dinero á su discrecion. Y deberá ó podrá invertir el producto obtenido de tales ventas y conversiones y los dividendos, intereses, rentas, beneficios y productos anuales, entre tanto y hasta que aquellas se produzcan ó de otro modo disponga de las mismas, con arreglo á lo antes estipulado para la inversion y acumulacion de los bienes de la Compañía, del mismo modo y tan eficazmente como pueda ó sea posible hacerlo con los otro bienes ó propiedades de la misma ó parte de ellas.

XCII. Que el Directorio hará que los Bonos del Tesoro y de la Marina, Deuda de la India, títulos y demás instrumentos referentes á los bienes y propiedades de la Compañía, y las fianzas dadas por los comisionados y agentes, sean custodiadas por sus banqueros ó depositadas en las cajas de las oficinas de la Compañía, y hará que se extiendan los inventarios respectivos y se produzcan en sesion del Directorio, por lo menos cuatro veces en el año ó mas á menudo si alguno de los directores así lo requiriese.

XCIII. Que cuando y tan á menudo como cualquier parte de los bienes y propiedades de la Compañía deban ser invertida en la compra de anualidades de vida ó vidas ó por años que terminen con el cese de cualquier vida ó vidas, será facultativo del Directorio efectuar con cualquier Compañía ó Sociedad de Seguros de vida, uno ó mas seguros de vida ó vidas, por cualquier cantidad que el Directorio segun su juicio crea convenir, no excediendo del total de la compensacion pagada por la anualidad ó bienes negociados.

XCIV. Que el Directorio, hasta donde crea ser conveniente hacerlo, pero no mas adelante ni de otro modo, deberá disponer que aquellos bienes y propiedades, cuya naturaleza y la organizacion de la Compañía lo permitan, sean puestos á nombre de la Compañía, como corporacion; y dispondrá que los mismos bienes, excepto esa parte, el dinero depositado con los banqueros, los Bonos de Tesorería y de la Marina ó Deuda de la India, sead distribuidos entre los fider comisarios de la Compañía segun el Directorio lo considere propio. En tal distribucion, el mismo Directorio hará de modo que sean no menos de tres fidei comisarios los que deban tener en su poder una porcion determinada de dichos bienes; pudiendo á la vez, y segun su juicio, disponer que esas porciones sean totalmente transferidas de unos á otros fider comisarios, que no sean menos de tres ó á otros tres de que á la vez formen parte uno ó mas de los que ya tenian en su poder los bienes que se transfieren. Tal restriccion en cuanto al numero, no es extensiva á las inversiones en que solo pueda usarse el nombre de un fider comisario ó persona. Deberá tambien disponer el Directorio, cuando lo crea oportuno, que los fidei comisarios extiendan á costa de la Compañía, declaraciones de los bienes que tengan en su poder por cuenta de aquella.

XCV. Que el Directorio procederá á tomar todas las medid as necesarias para retirar de manos de cualquier fidei comisario que perdiese el juicio ó quedase incapacitado, ó que con arreglo á las estipulaciones antes contenidas, debiese ser removido, renunciar ó cesar en el cargo, todos los bienes ó propiedades pertenecientes á la Compañía que ocurriese tener en su poder, ya aisladamente ó en conjunto con otros de sus colegas.

XCVI. Que á los fide comisarios, además de la indemnizacion de responsabilidad de que se habla en la clausula correspondiente, al cesar en aquel cargo, sus herederos, albacea ó administradores, despues de dar debida cuenta al Directorio de todos los asuntos y cosas referentes á su empleo; desde su comienzo hasta el cese, y despues de haber trasferido, asignado, traspasado y puesto á disposicion de la persona designada por el Directorio, en la forma en que este lo ordene, todos los bienes y propiedades pertenecientes á la Compañía, y que á él fueron confiados, ya sea solo, ó en conjunto con otros fideicomisarios, será considerado, en virtud de lo establecido en el presente, relevado y descargado de toda y cualquier responsabilidad con respecto, á todo acto, hecho, asunto ó cosa efectuada ó permitida por él, en su carácter de fideicomisario y con excepcion hecha de todo costo, gasto, pérdida, perjuicio y desembolso ocasionado por propia falta ó negligencia y de que tenga que responder á la Compañía. Y el Directorio, cuando una persona haya cesado en el cargo de fideicomisario, y despues que como sé ha dicho, haya rendido cuentas, transferido, asignado, traspasado y puesto á disposicion de la Compañía todos los bienes y propiedades de la misma, deberá extenderle un certificado firmado por uno ó mas directores autorizados á ese objeto por el Directorio, declarando que tal persona ha cesado en el cargo de fideicomisario de la Compañía, y que en virtud de la presente, se haya relevado, descargado y librado de responsabilidad; cuyo certificado, en todo tiempo, será prueba de tal descargo é indemnidad. Toda persona no designada en forma como fideicomisario de la Compañía y que por equidad deba serlo, será considerado como tal con arreglo al espíritu de esta cláusula.

XCVII. Que, con sujecion y sin perjuicio de ninguna de las facultades que por el presente debe dar el Directorio á cualquier comision local ó temporaria, agente local, ú otra persona; y los poderes y autorizaciones con respecto á recibos de dinero entregado ó á entregarse al secretario y respectivos empleados de la Compañía: será de la facultad del Directorio el dar descargos efectivos por cantidades adeudadas á la Compañía, y cualquier persona que obtenga un recibo por una cantidad de dinero, cuyo documento lleve el sello de aquella y la firma de dos directores, no estará obligado á conocer el destino que se dé á los fondos, ni responsable por que se le diera otro que el correspondiente.

XCVIII. Que en caso de quiebra ó insolvencia de un deudor á la Compañía, el Directorio nombrará uno ó mas accionistas, como lo crea prudente, para que prueben la deuda á que responden los bienes ó efectos de tal quiebra ó insolvencia, practicando lo necesario á efecto de dejarla probada y establecida. Tambien de los mismos casos el Directorio nombrará la persona ó personas que en representacion de la Compañía deban recibir los dividendos procedentes de dicha deuda; y el recibo dado por la persona ó personas así nombradas, servirá de eficaz descargo á favor de los que efectuen el pago, para no ser responsables de la aplicacion irregular que se dé á los fondos ó de estar obligados á conocer el destino de los mismos.

XCIX. Que el Directorio dividirá los bienes y propiedades de la Compañía, en tres categorías, formando tres cuentas separadas, á las que se aplicarán todos los pagos que se le hicieren. Dichas cuentas se denominarán "Cuenta de Capital", "Fondo de Garantía" y "Fondo de Primas". La "Cuenta de Capital" se compondrá ó incluirá las sumas pagadas como primera cuota sobre el total de acciones de la Compañía y toda cuota futura sobre las mismas. El "Fondo de Garantía" se formará con el remanente del sobrante de los bienes y propiedades de la Compañía disuelta, que como se ha dicho, ha de transferirse á la que por éste se establece, cuyo remanente resulte despues de aplicar ó llevar á la "Cuenta de Capital" la suma que se ha mencionado por la primera cuota de L 10 por accion sobre todas las acciones que quedan suscritas, así como las primas á pagarse sobre todas las acciones que aun no lo han sido y todo aumento ó agregado á aquel sobrante, así como todo aumento futuro por acumulacion ó de otro modo. Y el "Fondo de Primas" constará de la renta anual de la Compañía por primas sobre seguros y otros beneficios (si los hubiese), procedente de las operaciones de la Compañía, y del aumento (si existiese) de dicha renta y beneficios por acumulacion ó en otra forma.

C. Que la renta anual de los fondos que comprendan ó compongan la "Cuenta de Capital" serán de tiempo en tiempo agregados al "Fondo de garantía" y formarán parte del mismo.

CI. Que todas las pérdidas y gastos, todos los reclamos y demandas contra la Compañía serán pagados y descargados, en primer término, de los bienes y propiedades que comprenden ó forman el "Fondo de Primas"; y si estos fueran insuficientes, de los que forman ó comprenden el "Fondo de Garantía"; debiendo quedar exhaustos ambos, antes de acudir á las de la "Cuenta de Capital".

CII. Que bajo la direccion del Directorio se llevarán y balancearán las cuentas de la Compañía dos veces en cada año; es decir, hasta el 25 de Marzo anterior á la asamblea general semestral de Mayo,—y hasta el 29 de Setiembre anterior á la de Noviembre debiendo ser entónces determinado el importe de las ganancias ó pérdidas en las operaciones de la Compañía, en el semestre que vence el dia hasta el cual han sido balanceados.

CIII. Que el Directorio puede aconsejar á las asambleas generales semestrales de cada año, la declaracion de dividendos que juzgue convenientes con arreglo al estado de prosperidad de la Compañía; pero con tal que en el conjunto de un año no exceda su importe del 10 %, del capital integrado. La asamblea en que se aconseje la declaracion del dividendo resolverá su pago, que deberá efectuarse en las épocas y forma que el Directorio crea del caso. Que además el Directorio podrá recomendar á la asamblea general de Noviembre de cada año, (despues de pagar ó proveer al pago de los referidos dividendos á los accionistas) que una suma de dinero, cuya importancia se regule por el estado de prosperidad de la Compañía segun el criterio del Directorio, pero que no exceda del 10 %, del importe de las primas pagadas por el año que termina en el dia de Setiembre hasta el cual como antes se ha establecido, hayan sido llevadas y balanceadas las cuentas, se destine y distribuya, entre las personas que tengan pólizas de seguro vigentes en las oficinas de las Compañía. Dicha suma, si la asamblea general á la cual debe hacerse la recomendacion aludida, resolviese adoptarla, será dividida y pagada ó devuelta á las personas que tuviesen tales pólizas, en la forma y proporcion que el Directorio, teniendo en cuenta las diferentes clases de seguros y otras circunstancias, deba ó pueda creer razonable. Y que tambien el Directorio, si prévio exámen del estado y perspectiva de la Compañía lo considerase conveniente, podrá aconsejar á la asamblea general de Noviembre de cada año otra nueva distribucion de los beneficios de la misma, la cual se hará por medio de Bonos, entre los accionistas y las personas con derecho á pólizas vigentes ó tan solo entre los accionistas y con exclusion de aquellos, segun lo juzgase el Directorio. Y si la asamblea de Noviembre ante la cual deba hacerse la recomendacion que queda dicha, la adoptase, el Bono se pagará en la forma y épocas que el Directorio determine. Todo otro Bono que hubiese que pagar á los tenedores de pólizas será dividido y pagado ó devuelto á las mismas, en las proporciones, épocas y forma que resuelva el Directorio, el que lo hará dentro de las condiciones, restricciones ó estipulaciones que juzgue del caso.

CIV. Que los dividendos á pagarse á los accionistas y la suma de dinero (no excedente del 10 %, que se ha dicho sobre el importe de las primas), que á su tiempo deban ser aplicadas y divididas por medio de Bonos entre los tenedores de pólizas, así como los Bonos á pagarse oportunamente á los accionistas, y cualquier otro Bonos, (si los hubiese) á dividirse y pagarse ó devolverse á los tenedores de pólizas, deberán serle de los fondos de la cuenta "Fondo de Prima", salvo que el Directorio aconsejase que lo fueran del "Fondo de Garantía", en cuyo caso se hará así, con tal que la asamblea semestral ante la cual se aconsejare diese en aprobacion

CV. Que si la cuenta "Fondo de Primas" arrojase algun saldo despues de pagar ó proveer al pago de todos los dividendos á los accionistas, los Bonos á los tenedores de pólizas, ya declarados y cuyo pago se hubiese ordenado; y despues de proveer lo correspondiente á los negocios de la Compañía, al pago y descargo de todos los gastos y reclamos, será llevado á la "Cuenta de Garantía", prévia resolucion de la asamblea.

CVI. Que si alguna persona con derecho á un Bono con respecto á una póliza, cesase en su seguro con la Compañía antes de recibirlo, en ese caso el Bono quedará en poder de esta, que lo aplicará al "Fondo de Garantía", salvo que aquella persona lo reclamase dentro del año despues de cesar el seguro. Sin embargo, si despues de ese plazo y prévia justificacion satistactoria de la causa que impidió el reclamarlo en tiempo, el Directorio resolviese entregarlo y pagarlo, podrá hacerlo.

CVII. Que todos los dividendos y Bonos aceptados y resueltos por la asamblea por consejo del Directorio, serán declarados por éste: de acuerdo con tal resolucion, debiendo distribuirlos entre los accionistas y demás personas con derecho á acciones suscritas.

CVIII. Que el Directorio ordenará que los dividendos y Bonos se paguen en la oficina de la Compañía, fijando el dia en que el pago debe comenzar, dando aviso por publicaciones en dos ó mas diarios de Manchester y por circulares. Sin embargo, no se pagará dividendo alguno sobre acciones que adeuden una ó mas cuotas, hasta que el pago de estas se efectue. Y que además, todo dividendo ó Bono no reclamado durante un período de tres años ó mas, mediante resolucion del Directorio, será agregado al "Fondo de Garantía", despues de lo cual no habrá lugar á reclamacion. Apesar de eso, será facultativo del Directorio, si lo crée del caso, el atender al reclamo y pagar tal Bono ó dividendo.

CIX. Que con sujecion á lo previsto en la Ley del 7.º y 8.º Victoria, cap. 110, será facultativo del Directorio en cualquier época, el adjudicar á una persona que desee ser suscritor, cualquier número de acciones aun no suscritas, si las hubiese, ó que no hubieran sido detiradas por sus respectivos suscritores en el plazo fijado por el Directorio y que no será menor de seis meses desde la fecha del presente. Será facultativo del Directorio el pagar á los suscritores que no hubiesen cumplido lo establecido en el presente y cuyas acciones se adjudicasen á otro, el devolver, llevándolas á la "Cuenta de Capital", la cuota ó cuotas que hubiesen pagado aquellos.

CX. Que hasta donde lo permita la Ley de sociedades anónimas, podrá el Directorio, si lo crée conveniente, vender á cualquier persona que aquel acepte por el precio y condiciones que convenga, las acciones que hubiesen quedado en poder de la Compañía por falta de cumplimiento.

CXI. Que á consecuencia de la facultad antes otorgada, podrá el Directorio, pagar á las personas que perdieron el derecho á sus acciones, el total ó el remanente de las cantidades recibidas por las mismas, deducidos los gastos de venta y reteniendo el importe de las cuotas no pagadas, con más el interés de 5 % anual computado desde la época en que debieron ser pagas.

CXII. Que el dinero procedente de acciones abandonadas y vendidas por el Directorio, ó el saldo del mismo despues de deducir los gastos y lo que se pagase al primitivo dueño, se aplicará á la "Cuenta de Capital" hasta la concurrencia de las cuotas que quedaron impagas, y el saldo si lo hubiese, ó el todo, si no se adeudase cuota alguna, pasará al "Fondo de Garantía".

CXIII. Que cuando un accionista desée vender sus acciones al Directorio, dejando aviso escrito de ello en las oficinas de la Compañía, como mas adelante se dice, podrá aquel, comprarlas por cuenta de ésta, si lo crée conveniente y al precio que juzgue razonable; y una vez realizada la compra, y hecha la transferencia á la Compañía ó sus fideicomisarios, el Directerio hará la entrada respectiva en el "Registro de Accionistas" de que más adelante se habla, para constancia de que ya no pertenecen al vendedor, quien tendrá derecho á pedir en cualquier tiempo un certificado de la venta, por escrito, el que le otorgará el Directorio con la firma de dos de sus miembros, la del secretario y el sello de la Compañía. Podrá despues el Directorio vender esas acciones al precio y en las condiciones que considere justos, considerando su importe comó parte de la "Cuenta de Capital". Tales operaciones, sin embargo, deberán efectuarse con la autoridad y sancion de una asamblea general.

CXIV. Que no será considerado como accionista el que compre acciones al Directorio mientras no haya pagado su importe, despues de lo cual, su nombre será inscrito en el "Registro de Accionistas".

CXV. Que el Directorio llevará un libro denominado "Registro de Accionistas", en el que se asentarán los nombres y direcciones de los accionistas de la Compañía, el número de acciones, su numeracion y el importe de las cuotas pagadas. Llevará tambien otro libro llamado "Registro de Transferencias"; y del mismo modo el Directorio conservará escrito ó impreso un resumen del presente, despues que haya sido aprobado por el Registro de Sociedades anónimas; una lista de los accionistas, tomada del Registro y una nota de los Directores y demás delegados de la Compañía. Tendrá además libro de actas, libro de contabilidad y demás de costumbre en sociedades de su género. Dicha contabilidad y sus balances respectivos, de acuerdo con la ley y lo establecido en el presente, serán semestralmente entregados á los fiscales, cuyo informe se conservará archivado.

CXVII. Que semestralmente el Directorio, catorce dias cuando menos, antes del período en que sea necesario entregar las cuentas á los fiscales, ordenará se saque el balance, que previo exámen por parte de los directores ó tres de ellos, lo firmarán, siéndolo despues por el Presidente.

CXVII. Que el Directorio, con anterioridad no menor de veintiocho dias al de cada una de las asambleas semestrales, entregará á los fiscales las cuentas y balances referidos, dándose lectura del informe que produzcan, conjuntamente con la Memoria del Directorio, á la asamblea general correspondiente.

CXVIII. Que durante los catorce dias previos á la asamblea, así como durante un mes despues de ello, el Directorio permitirá que uno ó mas accionistas, no pasando de tres, inspeccionen la contabilidad y balances de la Compañía, así como el informe de los fiscales y demás documentos de la referencia del mismo modo tres directores podrán autorizar á un número no mayor de tres accionistas á la vez á efectuar tales inspecciones en cualquier época; pero en ningun caso tendrá un accionista aquella facultad, si por escrito y con no menos de siete dias de anticipacion no hubiese manifestado su deseo al Secretario. Los directores podrán presenciar tales inspecciones y si el Directorio así lo resolviese, podrá enviar á cada accionista copia de los balances y del informe de los fiscales; pero si un accionista cualquiera lo exigiese, deberán serle entregado. El Directorio permitirá en momentos oportunos, que los accionistas inspeccionen el "Registro de Accionistas", el de Transferencias, el resumen del presente documento, la Lista de Accionistas, de directores y empleados, reglamentos y libros de actas, en cuanto á los últimos solo despues de los siete dias de aviso antedichos.

CXIX. Que en las épocas correspondientes como lo previene la citada Ley del 7.º y 8.º año del reinado de la Actual Magestad, capítulo 110, el Directorio pasará al Registro de Sociedades anónimas los traslados exigidas por los títulos 10.º, 11.º, 14.º, 43.º, y 47.º.

CXX. Que despues de registrada definitivamente la Compañía, será facultativo del Directorio, por su resolucion en dos sesiones sucesivas, aprobada y firmada por no ménos de siete de sus miembros presentes á cada sesion, el determinar que los accionistas, los albaceas de los que hubiesen fallecido, ó las personas, por otro concepto interesadas en las acciones y con derecho suficiente, con arreglo á lo mas adelante establecido, á ser ó procurar que otras personas sean accionistas, sean llamados por circular ó avisos á pagar por toda accion suscrita, una nueva cuota, segun se tenga por oportuno; no excediendo sin embargo de L. 10 por accion y así sucesivamente. Tales llamados se harán con anuencia de la asamblea general, salvo que la cuenta de capital en un momento dado descendiese de L. 100,000, en cuyo caso el Directorio por su sola autoridad podrá hacerlo. Esas resoluciones serán firmadas por el presidente, y en cualquier procedimiento contra un accionista y demás interesados, el testimonio de dicha firma, conjuntamente con la de aquel aviso que exige la cláusula siguiente fué enviado por correo, servirá de prueba concluyente contra él, de que tal llamado se hizo y fué notificado.

CXXI. Que el Directorio deberá dar noticia de todo nuevo integro por circular á los accionistas y demás interesados, la cual será franqueada con un mes de anticipacion al dia fijado para el pago y contendrá el importe de la cuota, la fecha y lugar designados para hacerla efectiva, y la notificacion de que en defecto de pago se cargará un interés de 5 % anual, sin perjuicio de que á los dos meses, además de la accion procedente contra la persona caida en falta, sus acciones derechos y cualquier beneficio, responderán á la Compañía.

CXXII. Que además de las facultades expresamente otorgadas al Directorio, tendrá este todas las que de ellas se deriven. Y en los casos en que parezca ser necesario una facultad determinada, de que no esté expresamente investido, podrá el Directorio ejercerla y, con sujecion á las cláusulas contenidas en éste y hasta de donde lo permitan las restricciones de las facultades á los directores, las leyes citadas del Parlamento y lo que es del resorte de las asambleas generales, segun se ha definido, tendrá la entera y exclusiva superintendencia, manejo y reglamentacion de la Compañía, todos sus bienes, propiedades, operaciones y relaciones.

CXXIII. Que el Directorio en una sesion extraordinaria convocada al efecto, tendrá facultad de resolver ó aconsejar la disolucion de la Compañía; á cuyo efecto llamará á una asamblea general extraordinaria con el objeto de confirmarlo ó rechazarlo. Esta segunda asamblea se celebrará con plazo de cuarenta dias despues de la primera. Si se aceptase el proyecto de disolucion, deberán terminar las operaciones de la Compañía y con tal objeto, dentro de lo que mas adelante se provee, la segunda asamblea citada podrá confirmar el Directorio existente ó segun su criterio, suspenderlo ó removerlo, y designar uno nuevo, que puede consistir totalmente de otros accionistas ó formar parte de él miembro del Directorio existente, segun la asamblea lo resuelva.

CXXIV. Que inmediatamente ó tan pronto como se pueda, despues de confirmada la resolucion de disolver la Compañía, el Directorio pagará y satisfará todos sus reclamos y demandas procedentes de sus pólizas ú otros contratos ó compromisos, inmediatos obteniendo del Directorio de otra ú otras Compañías aseguradoras, que tomen á su cargo el pagar y satisfacer los restantes, á cuyo respecto no se hubiese reclamado, para cuando los reclamos se efectuasen, si fuera el caso, transfiriendo á la tal Compañía ó sus fideicomisarios los bienes y propiedades que se convenga entre ambas partes y que con las primas que puedan recibirse sobre las pólizas existentes sean suficientes á solventar aquellos reclamos; haciendo los demás arreglos que el Directorio crea conveniente, y ordenando éste además, que se hagan y ejecuten todos los actos y cosas que en su opinion sean necesarias ó convenientes para llevar á efecto el dicho arreglo. Y si, despues de responder á los fines indicados, resultasen algunos bienes ó propiedades á la Compañía, el Directorio ordenará, que los mismos ó todos los que no consistan en dinero, sean vendidos ó en otra forma convertidos á dinero, ordenando tambien que en las épocas que se considere en propias, sean tales fondos pagados y distribuidos entre los accionistas y otras personas con derecho á los mismos, con arreglo á lo que mas adelante se establece. Y sin embargo de la terminacion de las operaciones de la Compañía, todas las facultades, privilegios, derechos y deberes de los accionistas y las otras personas que se ha dicho, inclusa la facultad de convocar á asamblea extraordinaria de accionistas, llamar y obligar al pago de cuotas, permanecerán en vigor, hasta que todos los reclamos y demandas hayan sido satisfechas y provistas, como antes se dijo, hasta hacerse la division final del residuo, (si existiese) de los dineros de que se ha hablado; y continuado en toda su fuerza mientras sea necesario para liquidar las existencias de la Compañía y facilitar al Directorio el disponer de sus bienes, satisfacer los reclamos y hacer la distribucion. Una vez liquidado las existencias de la Compañía, ordenará el Directorio se avise en el *London Gazette* y desde la fecha del aviso, la Compañía quedará disuelta.

CXXV. Que durante la liquidacion y hasta que las cuentas esten definitivamente fiscalizadas y establecidas, el Directorio deberá producir semestralmente ó con mayor frecuencia, un estado demostrando la verdadera situacion de la Compañía presentándolo ante la asamblea extraordinaria correspondiente.

CXXVI. Que despues de presentado el estado de que se ha hablado, ante la asamblea, y de ser firmado por el Presidente de la misma, ordenará el Directorio que todas las cuentas de la Compañía sean puestas en sus oficinas á disposicion de dos ó mas accionistas nombrados por la asamblea á objeto de examinarlas y producirse respecto de la exactitud del estado respectivo.

CXXVII. Que si dentro de los tres meses se descubriese en el estado antes referido algun error hasta la suma de L 50 ó mas, el Directorio, una vez persuadido de la existencia de aquel, ordenará su inmediata rectificacion y que la misma sea anotada en él, bajo la firma de tres directores cuando menos, informando al respecto á la primera asamblea general que se produzca.

CXXVIII. Que el sello de la Compañía sea custodiado por el Directorio en parage seguro de las Oficinas, con las precauciones necesarias para que no sea usado en ninguna forma ni con ningun objeto en desacuerdo con lo prescrito en la citada Ley de sociedades anónimas ó lo establecido en el presente.

CXXIX. Que los fideicomisarios de la Compañía no serán nunca menos de cinco en número.

CXXX. Que cualquier fideicomisario puede renunciar el cargo ante el Directorio ó removerlo éste en caso de incapacidad ó por dejar de llenar sus funciones.

CXXXI. Que en cuanto á los bienes y propiedades de la Compañía, que en ejecucion de lo antes establecido deban emplearse en la misma, en su calidad de corporacion, ó depositarse en poder de sus fideicomisarios, lo serán en la inteligencia de disponer de los mismos y aplicarlos, así como las rentas, intereses y dividendos á ellos correspondientes, á los objetos y en la forma que el Directorio dispusiese. Y en cualquier caso en que el Directorio dispusiese la venta de los dichos bienes, la efectuará, hará y ejecutará todos traspasos, asignaciones y entregas que sean necesarias al objeto. Tambien permitirá sobre los mismos bienes que se hallan en el caso de que se trata y consistentes en la casa ú oficinas de la Compañía,—sus sucursales ú otras casas ú oficinas que le pertenezcan, sean ocupadas por las personas y del modo que el mismo Directorio resolviese.

CXXXII. Que los recibos dados por los fideicomisarios por dineros procedentes de los bienes que tengan en su poder, por venta de los mismos ó su conversion, y los que diesen por sumas cuya entrega ordénase el Directorio, librarán de responsabilidad á las personas que hubiesen efectuado dichas entregas, respecto de la mala aplicacion que se diese á los fondos, no hallándose tampoco obligados á conocer el destino que se les dé, ni á inquirir si el recibo fué ó no autorizado por el Directorio, ó si lo fué la venta, disposicion ó conversion que se hizo de los bienes; el precio en que se realizó; ni si la persona que otorgó el recibo era tal fideicomisario en la época en que lo extendió, ó si cuando fué nombrado se llenaron los requisitos que establece el presente.

CXXXIII. Que todo fideicomisario, tratándose de los bienes que le están confiados, aisladamente ó en conjunto con otros, ó de otros asuntos de la Compañía en que pueda hallarse interesado, deberá obrar con respecto á ellos de acuerdo con la opinion del procurador ó abogado del Directorio; salvo que éste ordenase lo contrario. En el primer caso los gastos de consulta serán pagados por cuenta de la Compañía; pero si se valiese de otros procuradores ó abogados que no fuesen los citados, pagará los gastos de su peculio propio.

CXXXIV. Que los actuales fiscales y todos los que le sucedan cesarán en sus cargos á la celebracion de las asambleas de Noviembre de cada año.

CXXXV. Que la Compañía tendrá siempre dos fiscales.

CXXXVI. Que los fiscales que en adelante se designen deberán ser accionistas á lo menos por diez acciones, y para hallarse habilitados para ser electos haber sido tales accionistas durante seis meses, despues de los seis de registrada la Compañía. Esta cláusula no es aplicable á los fiscales nombrados en el presente.

CXXXVII. Que toda vacante del cargo de fiscal que ocurriera antes de la asamblea general de Mayo 1847, podrá ser llenada por eleccion que hagan los accionistas en asamblea general extraordinaria convocada á ese objeto, ó por el Privy Council for Trade; las que ocurriesen el dia de la asamblea citada, y las que habiéndose producido con anterioridad á ella no se hubiesen llenado como se ha dicho, lo serán por eleccion practicada en esa asamblea; y las vacantes producidas posteriormente á la tal asamblea, por eleccion en la de Noviembre, con tal que se hayan producido por expiracion del término; y en asamblea extraordinaria si se tratase de otras causas.

CXXXVIII. Que en la asamblea general semestral que debe celebrarse en 1847, y en las de Noviembre de los años siguientes, todos los fiscales cesarán en sus cargos, llenándose éstos inmediatamente por eleccion que practiquen los accionistas, pudiendo esta recaer en los salientes, por reeleccion. Cualquier asamblea general semestral, debe[illegible] llenar las vacantes ocasionadas por fallecimiento ú otras causas y que con anterioridad á ella no se hubiesen llenado.

CXXXIX. Que cuando por otras causas que no sean la de expiracion del término se produjese una vacante del cargo de fiscal, despues de celebrada la asamblea general de Mayo de 1847; el Director deberá convocar á una extraordinaria con el objeto de llenarla. La persona así elegida ó cualquier otra designada antes de la citada asamblea de 1847, continuará en el cargo en sustitucion del que lo ocupaba, cesando en él en la época en que aquel debió cesar. Cualquier asamblea general de Mayo, podrá el Directorio convertirla en extraordinaria, á objeto de llenar cualquier vacante de fiscal que con anterioridad á la misma se hubiese producido.

CXL. Que si una asamblea dejase de llenar las vacantes de fiscal que la misma debió llenar, se procederá como en igual caso al tratarse de un director, designándose por una asamblea extraordinaria convocada especialmente á ese objeto, y entretanto los fiscales cuyo término hubiese expirado, (si no se hubiese hecho la designacion por el citado Privy Council for Trade), continuarán en ejercicio hasta que tenga lugar la eleccion. Todo fiscal electo en tales asambleas extraordinarias ó en la de aplazamiento de las mismas, se considerará en ejercicio desde el dia de la asamblea general en que debió ser llenada la vacante que ocupa, y todos los practicados por él, en el intérvalo, serán válidos. En cualquier época en que se produzca una vacante aislada, ó que alguno de los fiscales se declare incapaz ó no desee continuar en el cargo, el fiscal que permaneciera llenará sus funciones, y sus actos serán válidos, del mismo modo que si el número hubiese estado completo.

CXLI. Que con siete dias de anticipacion á una asamblea, se dará noticia á las oficinas de la Compañía, de los nombres de los candidatos á presentarse en ella. Este requisito no será necesario tratándose la reeleccion de fiscales.

CXLII. Que el cargo de fiscal puede quedar vacante no solo por expiracion del término ó por muerte, sinó tambien por renuncia hecha por escrito y trasmitida al Directorio y por remocion resuelta por una asamblea extraordinaria convocada al efecto, del mismo modo que, ipso facto, por declaracion de incapacidad.

CXLIII. Que los fiscales inspeccionarán las cuentas de la sociedad de la manera prescripta en la Ley de Parlamento que se ha citado.

CXLIV. Que el Secretario de la Compañía, autorizado por dos ó mas directores deberá sellar las pólizas y demás instrumentos que lo requieran y refrendar los cheques ó letras contra los banqueros, todos los giros ó aceptaciones que hagan los directores por órden del Directorio y endosarios: firmar los avisos, cartas y comunicaciones respecto á las asambleas, las propuestas de seguros ó el pago de primas ó pólizas, y toda la correspondencia de la Compañía. Su firma, escrita ó impresa, suscribirá todas las circulares ordenadas por el Directorio, y trasmitirá tales cartas, avisos, etc., á sus destinos respectivos. Extenderá tambien las actas, resúmenes y demás, con arreglo á lo estipulado en el presente, debiendo en todos respectos actuar bajo las órdenes del Directorio y obedecerle en el desempeño y manejo de las operaciones generales de la Compañía.

CXLV. Que todo sustituto designado por el Directorio para desempeñar el cargo de Secretario, por ausencia de éste ó hállarse vacante, podrá y deberá actuar como tal en todo, como queda dicho.

CXLVI. Que el Directorio podrá cargar 5 % de interés anual á todo accionista ó á los que tengan derecho á acciones, con arreglo á lo que en este se contiene, por falta de pago de cuotas á su debido tiempo, y sobre el valor de las mismas, desde el dia en que debió efectuarse el pago hasta aquel en que lo realice.

CXLVII. Que en cuanto á toda cuota futura, resuelta por el Directorio, con arreglo á las facultades especificadas, todo accionista ó los que tengan derecho á acciones, que un mes despues del dia fijado para el pago de aquellas segun notificacion, no lo efectuasen, serán notificados por segunda vez á ese efecto, incluyendo cópia del aviso anterior. La omision de este segundo aviso, sin embargo no librará al accionista remiso del pago de intereses sobre la misma adeudada, ni de la pérdida de las acciones ú otra medida que pudiera adoptarse en su contra.

CXLVIII. Que la negligencia ó falta de pago de una cuota que deba integrarse ó intereses correspondientes á la primera cuota, dentro de los dos meses de la fecha del llamado á tal objeto, dará derecho al Directorio á declarar, á la expiracion del plazo fijado que las acciones correspondientes á la persona caida en falta, las cuotas pagadas, si alguna lo hubiese sido, beneficios y demás ventajas, quedan á favor de la Compañía. Será sin embargo facultativo del Directorio el renunciar á aquella medida, con arreglo á lo que establece el presente, y mediante los convenios que juzgue razonables; pudiendo tambien librar de intereses la cuota cuyo pago se demoró, pero esto en ningun caso tendrá efecto ni significará una renuncia ó abandono ó los recursos de la Compañía por cualquier accion ó pleito dentro de lo previsto en la seccion 55.ª de la citada Ley del 7.º y 8.º año del reinado de la actual Magestad, ó cualquier otra accion contra el accionista responsable de que se ha hablado.

CXLIX. Que todos los bienes y propiedades de la Compañía y las acciones de cada accionista serán consideradas como personales y transferibles como tales.

CL. Que la accion no es divisible y que todas ellas serán numeradas por órden, de 1 á 10.000.

CLI. Que solo serán transferibles las acciones cuyas cuotas hayan sido debidamente integradas.

CLII. Que ningun accionista podrá serlo por mas de 200 acciones, salvo que las que pasen de este número le hubiesen sido aportadas por matrimonio; legado, intestado ó por representacion; y exceptuando el caso del fideicomisario que en su carácter de tal, posea acciones. Tampoco podrán registrarse dos ó mas personas como accionistas en conjunto por una ó mas acciones.

CLIII. Que cualquier albacea ó administrador, legataria, ó el deudo inmediato de un accionista fallecido, mediante el consentimiento del albacea ó administrador, el síndico de un concurso ó de un accionista insolvente, ó el marido de una accionista, pueden con la aprobacion del Directorio, ser accionistas con respecto de las acciones que representen ó designar á otra para tal objeto. Toda persona de las comprendidas en esta cláusula, deberá dar aviso escrito á la oficina de la Compañía, de que tal derecho le ha correspondido, pero aún no haciéndolo, será responsable por las acciones correspondientes, á los efectos de cualquier cuota llamada á integrar, teniendo tambien derecho entretanto á cualquier dividendo ó bono declarado ó pagado durante el periodo de dos años siguientes á la fecha en que adquirió los derechos expresados. Sin embargo, á la completa transferencia de las acciones á su favor, si nada adeudase, los dividendos ó bonos atrasados, si los hubiese, y á pesar de haber transcurrido los dos años, le serán pagos.

CLIV. Que la persona que se halle en el caso de que se ha hablado, y por tales títulos resulta accionista, deberá depositar por un espacio prudencial de tiempo, en las oficinas de la Compañía, los documentos probatorios que le dan aquellos derechos, con el objeto de extratarlos y anotarlos en los libros correspondientes, siendo esto de la incumbencia del Secretario.

CLV. Que cuando un accionista trate de que otro lo sea por transferencia que le haga de sus acciones, y el que así adquiera derechos á ser accionista, ó los respectivos representantes en ambos casos, darán aviso de ello á las oficinas de la Compañía, de lo cual informará el Secretario en la primera sesion que celebre el Directorio, para considerar el asunto y aceptar ó rechazar al accionista así propuesto. En caso necesario, la resolucion del Directorio se comunicará por escrito al interesado y la firmarán dos directores. No tendrá derecho el Directorio á rechazar como accionista en el caso ocurrente, á quien ya lo fuere por una ó mas acciones, con tal que con las que nuevamente adquiriese, no pase la cantidad de 200, excluidas las que pudiese haber adquirido por legado, matrimonio, etc., como antes se dijo.

CLVI. Que toda transferencia de acciones deberá hacerse por documento que contenga el convenio efectuado entre ambas partes, aceptándose las acciones en el estado en que se hallan al tiempo de transferirse, del mismo modo que en lo establecido en el presente. Dicho documento se extenderá en la forma prescripta en la Cédula K, de la citada Ley del 7.º y 8.º año del reinado de Su actual Magestad, capítulo 110 y de acuerdo con la misma. Los gastos de tales transferencias serán de cuenta del que adquiera las acciones, y el documento referido se depositará en las oficinas de la Compañía, haciendo el Secretario las anotaciones respectivas en el "Registro de Accionistas".

CLVII. Que así que una persona haya sido aceptada por el Directorio, ejecutado el documento por ambas partes y anotado en el Registro de Sociedades anónimas, el transferido será tenido como tal accionista bajo todos conceptos; y ni el que la precedió, ninguna persona que por el reclamase, sus albaceas, ni otros, podrán efectuar reclamacion alguna en contra, desde la fecha del documento; ya sea por derecho ó por equidad, sobre [illegible] contra la Compañía ó sus accionistas, por cuenta ó de otro modo con referencia á la accion ó acciones transferidas. Exceptúase lo que respecto á dividendos anteriores al endoso y á perjuicio ó pérdidas correspondientes al que transfirió, á consecuencia de alguna accion, pleito ó proceso en que pudo haber sido parte; y por lo que debiera ser indemnizado de los bienes de la Compañía, como se ha mencionado. Tambien desde la fecha del documento y para siempre en adelante, quedará librado y descargado de toda responsabilidad y obligaciones con respecto á tales acciones, y de todo reclamo ó demanda por cuenta de las mismas, de lo que dará fé, el certificado que otorgue el Directorio.

CLVIII. Que el Directorio, hecho el asiento en el Registro de accionistas, dará á todo accionista primitivo ó no, un certificado de sus acciones en la forma prescrita por la ley citada, pudiendo, en los casos especificados en la seccion 53 de la misma, sustituir un nuevo certificado por otro anterior, y debiendo dar los que correspondan al accionista que cedió parte de sus acciones, pero no todas, por las que le restaren. Tales certificados llevarán impreso en caracteres notables estas palabras.—"No se transfiere el derecho á ninguna de estas acciones por la entrega de este certificado, sinó por su transferencia en los libros de la Compañía." Los gastos del certificado serán pagados por el accionista á quien se le entregue.

CLIX. Que en el caso de acciones que deban ser cedidas, legadas ó en otra forma puestas á disposicion, ó destinadas á, ó convenido en cederlas ó legarlas ó de otro modo ponerlas á disposicion de cualquier persona por procuracion de un tercero, ó por otro interés presente ó futuro, que no sea absoluto y libre de impedimento, el recibo de la persona que con arreglo á lo contenido en el presente, deba ser el accionista, con respecto á las acciones de que se trata, servirá, no obstante cualquier reclamo ó demanda por parte de terceros, de descargo suficiente por dineros [illegible] la Compañía le pagase por concepto de las acciones referidas, relevando á aquella y los demas accionistas de toda obligacion en cuanto al destino de los fondos.

CLX. Que los votos, actos, hechos y cosas, dados, efectuados y ejecutados ó tolerados por la Compañía ó por su cuenta, por personas que ostensiblemente desempeñan el cargo de fideicomisario, presidente en una asamblea, sesion, comision ó subcomision de directores; ó que ostensiblemente llenen las funciones de director, fiscal, miembro de comisiones ó Directorios locales ó provisionales; agente, secretario, contador, empleado ú otro encargado; y que por derecho ó en virtud de esos cargos ó funciones, dé, haga y ejecute, lo á ellos concernientes; tales actos deberán ser válidos, obligarán y serán decisivos para la Compañía; apesar de que se descubriera que la eleccion ó designacion haya sido irregular ó nula, ó que no se hallase autorizado á continuar en el cargo; y no será necesario en caso de procedimientos por parte de la Compañía contra un accionista, el probar que fué regular ó válida la eleccion ó designacion de uno de sus funcionarios que ostensiblemente desempeñe el cargo, debiendo esta cláusula ser admitida como [illegible]estacion, en el [illegible]

que el dicho accionista objetase tales vicios en el juicio. Exceptúase sin embargo el caso de que las funciones dichas hubiesen si llenadas despues de protestada por tres ó mas accionistas la validez ó legalidad de su eleccion ó designacion ó la falta de aptitud para continuar en el desempeño del cargo. Toda protesta por tales causas contra el presidente deberá efectuarse en el acto de asumir el cargo ante una asamblea, comision ó subcomision.

CLXI. Que toda carta que la oficina de la Compañía envie por correo á un accionista, será prueba concluyente de haber comunicado su contenido á la persona á quien se hubiere dirigido, con tal que la direccion fuese la que figure en el "Registro de Accionistas", segun anotacion hecha por indicacion del accionista.

CLXII. Que la Compañía no estará facultada á prestar dinero, ni los directores á firmar vales, ni contraer deudas (salvo que fuese impracticable el pagar al contado).

CLXIII. Que cuando ocurriese alguna disputa ó diferencia de accionistas entre sí ó con los albaceas y demas de un accionista fallecido, ó con el síndico de otro concursado ó insolvente respecto de asuntos referentes á la Compañía, el caso deberá someterse á arbitraje del modo siguiente: cada una de las partes nombrará un árbitro. Y ambos á los diez dias de ser designados nombrarán un tercero, cuyo fallo será final y decisivo: en caso de renuncia de los árbitros ó de que dentro de los diez dias no llegaren á estar de acuerdo en la designacion del tercero, ó de que una de las partes disidentes rehusase ó descuidase el nombramiento de su árbitro, despues que la otra lo hubiese pedido por escrito á su contrario, en tal caso ó en ambos, el adjunto al Presidente del Tribunal de la Reina, en Westminster, será el solo árbitro ó podrá á su opcion nombrar á otro en su lugar, y el fallo de uno ú otro será decisivo: el fallo arbitral podrá contener una ó mas decisiones, refiriéndose al todo ó parte del asunto disputado, y cada decision obligará á las partes aun cuando el todo de la cuestion no quede resuelto, no pudiendo ningun accionista iniciar accion legal alguna contra otro, ni contra los árbitros en lo referente al asunto materia de la disputa. Los árbitros dispondrán de los libros y papeles necesarios para el esclarecimiento de la cuestion, pero con sujecion á lo que disponga el Directorio á este respecto, pudiendo además tomar juramento á las partes disidentes si lo juzgan del caso.

Y este documento además atestigua, que en cumplimiento del convenio relacionado, en lo referente, la transferencia á favor de la Compañía que por él se establece, inmediatamente ó tan pronto como sea posible despues de su registro definitivo, del sobrante citado que resulten de los bienes ó propiedades de la disuelta Compañía "The Manchester Fire and Life Assurance Company" y con respecto á las pertenencias, los varios propietarios y demas personas con derechos á acciones de la misma y que forman una parte, convienen con el dicho Herbert Spring, fideicomisario nombrado en su representacion, lo siguiente: Que el dicho sobrante, como se ha dicho, sea transferido y asignado á la Compañía, ó á sus fideicomisarios, y á costa de ella, con todas las formalidades del caso, y que los fideicomisarios de la Compañía disuelta, y todas las demas partes, deberán ser, á costa de la nueva, al ser relevados de responsabilidad, hacer llevar á efecto y ejecutar todos los actos, hechos, asuntos y cosas que sean ó puedan ser necesarias ó convenientes á la reali-

TERRENO EN COLON

Se venden proximamente 4 cuadras de terreno con un espléndido plantio de viñedo y propio para quinta de recreo, en esta pintoresca y saludable villa, hoy el único paraje de moda á donde concurre á veranear lo mejor de nuestra sociedad.

Tiene frente á dos caminos, está rodeado por importantes quintas, muy próximo al gran camino Carretera Nacional y á la Plaza.

Para tratar, calle Arapey 189, esquina 18 de Julio. 2748-ot.4-c.n.ed.mna.

HOMBRE PREVENIDO

—VALE POR DOS!—

Es mejor precaverse que tener que curarse. El gérmen de la tísis sucumbe á la fuerza vital. La fuerza vital es, la mayoría de las veces, cuestión de grasa. La grasa es casi tan esencial como el aire. La

EMULSION DE SCOTT

produce grasa asimilable y casi digerida mecánicamente.

Pídase la legítima que lleva adherida á la cubierta la etiqueta que representa á un hombre con un bacalao á cuestas.

Scott & Bowne, Químicos, Nueva York.

A LOS ESTANCIEROS

Espléndido lote de borregos y carneros alemanes y de las mejores cabañas de la República Argentina.

En venta en el depósito de Zubillaga y Beramendi, Juncal núm. 23 (Barraca Inglesa). 2505-prm.

DIVERSIONES PUBLICAS

Teatro Solis—Empresa: C. Ciacchi—Tournée artística en Sud-América de la compañía dramática italiana de la eminente actriz Italia Vitaliani dirijida por el artista Alfredo De Sanctis.

El juéves 1.° de Octubre de 1896 — Gran espectáculo en honor y á beneficio del primer actor y director señor Alfredo de Sanctis.—Por primera vez en Montevideo el drama en 3 actos, titulado: I DISONESTI, concluyendo el espectáculo con el juguete cómico, titulado: LUCREZIA BORGIA.

Precios de las localidades—Palcos bajos y balcones, $ 5.00; id altos, 3.00; id de cazuela, 2.00; sillones de orquesta con entrada, 1.50; tertulias balcon, id id, 1.50; id altos, id id, 1.20; luneta de cazuela con entrada, 0.70; entrada general, 1.00; id de cazuela y paraiso, 0.40.

Laugarou y Vallaro

REMATES

José B. Gomensoro

Ferro-carril y Tramvia del Norte

Cámara de Comercio Española EN MONTEVIDEO

MESSAGERIES MARITIMES

Obligaciones Hipotecarias SOBRE EL EDIFICIO DE LA BOLSA

AVISOS DEL DIA

Carlos G. Pieri

Rafael Ruano

Manuel P. Mendoza

Adolfo J. Morjoseph

Alejandro Montautti

Felipe L. Monteverde

R. Tojeiro

Antonio S. Zorrilla

José Cabal

Torres Carbajal

LIBRERIA NACIONAL DE A. Barreiro y Ramos

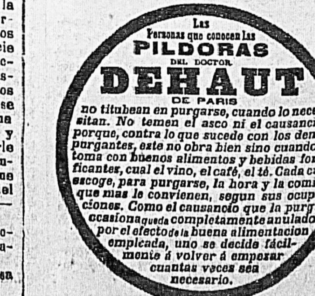
A LA CIUDAD DE TORINO

Panaderia del Cabotaje

La Elegancia

Taller de clichés

Tapiceria de Paris



EL SIGLO

ANEXO AL NUMERO 9.410

CARTA DE ITALIA

Roma, Agosto 29 de 1896.

Señor Director:

El Ministerio que preside el honorable doctor Rudini navega por entre escollos. Como si no bastaran la cuestion africana y los sucesos de Candia y de Constantinopla que, como todo lo que se refiere á la suerte del imperio otomano, nos interesan bien de cerca, vienen hoy á complicar la situacion las noticias que nos llegan del Brasil, y mientras que de la cuestion de Oriente no se preocupan sino las clases más elevadas, los acontecimientos de Rio de Janeiro y San Pablo han conseguido conmover profundamente el sentimiento popular.

Sucesos del Brasil

Cuando, no ha mucho, se produjeron los asesinatos en Zurich, la caza que se hacía á los italianos por las calles y el sitio que se puso á sus casas, suscitaron justificada cólera y deseos legítimos de reparacion, pero los operarios que van á trabajar á Suiza son casi todos lombardos, pertenecen á una sola region, y por esta razon, aunque aquellos hechos fueron deplorados y reprobados en toda Italia, no lograron provocar una agitacion general, mientras que en el Brasil hay italianos de todas las provincias, y de aquí que de todas partes de la península se eleven clamores dirigidos al gobierno.

[illegible] no se puede valorar la impresion profunda que en varios pueblos de la provincia de Lucca han producido las noticias publicadas en estos últimos dias por los diarios; he visto á campesinos que generalmente no se ocupan en absoluto de los asuntos públicos ó políticos, recomendar perentoriamente al diputado de su respectivo colegio, que no prestara su apoyo al ministerio si éste no llegara á obtener del Brasil las satisfacciones que tiene derecho á exigirle. Contribuye bastante á aumentar el desagrado la órden gubernativa de impedir la partida á mas de mil emigrantes que estaban ya embarcados, ó prontos para embarcarse, en el puerto de Génova, gente que habia vendido ya todos sus efectos y dicho adiós para siempre á su pueblito natal y que ahora se vé obligada á volver á él en condiciones no muy agradables por cierto. La medida fué indudablemente acertada, pero esas pobres gentes, al volver «á aquellas casas donde nadie los espera»—como dice el poeta—llevarán á ellas, junto con su propio desaliento, motivos sobrados para provocar el descontento general de sus familias y allegados.

Es esta, lo repito, una de las pocas veces en que el pueblo de la campaña, de las regiones mas tranquilas, como son la Toscana y la Puglia, pregunta al par de los políticos: ¿y qué hace el gobierno? Si el ministerio no procede esta vez con energía y rapidez puede darse desde luego por despedido.

La cuestion africana no lo volteará, suceda lo que suceda, porque en las cosas de allá el ministerio no hace mas que descontar las consecuencias de actos ó errores ajenos, pero esta otra la del Brasil, es exclusivamente suya y si no sabe tutelar la dignidad y los intereses de la nacion y la seguridad personal de nuestros connacionales, no encontrará seguramente quien lo absuelva ni quien lo defienda, tanto mas cuanto que si en Aigues Mortes el odio contra los italianos pudo nacer de competencia en los jornales, y en Zurich la provocacion partió ó se creyó que partiese—pues la verdad no se conoce bien todavía—de nuestros compatriotas, nada semejante podria explicar los hechos del Brasil que, si bien son menos graves que aquellos por lo que respecta á los daños individuales, tienen, sin embargo, mayor significacion porque, á estar á las informaciones recibidas, no han sido obra exclusiva de la plebe, puesto que los gritos de «¡Viva Menelik!» han brotado de los labios de los estudiantes y porque á los hechos mismos da un carácter de particular gravedad la circunstancia de haber negado el parlamento su aprobacion á los protocolos ítalo-brasileros.

Mientras escribo estas líneas zarpa de Spezia un buque de guerra que se dirije al Brasil; esperamos que cuando llegue á aquellas aguas, el gobierno brasilero, reconociendo su error, acceda á las reclamaciones, que formulará el comendador De Martino, que ya fué, en otra ocasion, nuestro ministro plenipotenciario en aquel país.

Si así no sucediese, otros buques de nuestra armada seguirán al primero. Italia no puede retroceder ni un solo paso en esta cuestion por muchas razones, y sobre todo, porque no puede dejar que el mundo suponga que una desgracia sufrida por imprudencia en el continente negro, pueda haberla postrado hasta el punto de no ser capaz ya de no hacer valer sus derechos ó garantir su propio decoro.

La cuestion de Africa

¡Ah! el Africa, el Africa! De cuántos males son y serán aún motivo los acontecimientos que se desarrollaron allá durante los primeros meses de este malhadado año! La cuestion de los prisioneros se complica mas cada dia—segun lo que se dice—y su solucion se hace, por consiguiente cada vez mas difícil. Si bien el mayor Nerazzini ha obtenido, por fin, permiso para trasladarse al Choa, nada se sabe aún de cierto sobre las intenciones del negus; pero si Leontieff es intérprete de éste, las cosas andan mal. Que Menelik ponia por condicion para la restitucion de los prisioneros la celebracion previa de la paz, es cosa que se comprende y á la cual podria accederse; que pida á Italia que renuncie al protectorado, es tambien cosa que se comprende, pues no hay razon para insistir sobre un derecho, al cual el mismo negociador del tratado de Uccialli, conde Antonelli, aconsejaba se renunciase desde 1890; tampoco puede ser cuestion seria de los confines puesto que no pretendemos—y nadie lo desea ó lo pide—anexar territorio alguno á los que hemos ocupado hasta fines del 1894; pero, segun las noticias que Leontieff ha traido á Roma, Menelik pretende que Italia le pague una indemnizacion de guerra, y con respecto á este último punto, si S. M. etiópica tiene necesidad—y debe tenerla seguramente—de algunos *tallers* para pagar á sus proveedores y tambien para recompensar á sus consejeros europeos, puede muy bien Italia dárselos, rescatando, mediante dinero sonante, á sus propios hijos y arrancándolos del cautiverio durísimo que están sufriendo, y millon mas ó millon menos, el asunto se arreglará; que Menelik, que hace comercio de negros, haga esta vez comercio de blancos y tendrá los *tallers* que necesite.

Pero si se ensoberbece hasta el punto de pretender que Italia trate con él como si ésta hubiese sido vencida por una potencia europea, é incline la cabeza ante su persona, y le pague algunos millones no á título de rescate, sino como indemnizacion de guerra, se engaña de medio á medio. ¿Humillarnos? no, nunca, mil veces no! suceda lo que suceda, aun cuando la suerte de los prisioneros deba empeorar y ser mucho más dura y más triste de lo que es hoy.

Y de que hoy es durísima y tristísima no cabe duda, á pesar de que no la pinten así las cartas que llegan á poder de las familias, y que los diarios se apresuran á publicar pero es que esas cartas han sido evidentemente escritas bajo la severa vigilancia de intérpretes que las han traducido á los jefes ó centinelas bajo cuya custodia se encuentran los desgraciados paisioneros. Y aun cuando para algunos los tormentos físicos sean atenuados por los socorros llevados por el negus mismo, es fácil imaginar cuanto aumentarán sus torturas morales esos tales socorros.

He tenido oportunidad de leer una carta del general Albertone quien, segun parece, es objeto de la benevolencia particular de la reina Taitú que le ha mandado en diversas ocasiones, algunas decenas de *tallers* y que viéndolo triste y sabiéndolo amante de la música, le hizo presente de una de esas cajitas mecánicas, provistas de un manubrio, por medio del cual reproducen los motivos mas conocidos de nuestras óperas, y en dicha carta el general se limita á hacer constar esas benévolas atenciones y á manifestarse grato por ellas. Pero que oculta profunda y casi desesperada tristeza se exhala de sus palabras! La verdad no debe buscarse; repito, en el texto de esas cartas, sino mas bien en ciertos *post-scriptum*, en algunas pocas líneas trazadas á prisa, despues que la censura ha sido ejercida sobre la carta, burlando la vigilancia de los centinelas, cuando los ojos de éstos están ocupados en fiscalizar á algún otro de los compañeros.

Carecen todos de dinero, principálmente, tan necesario entre gentes que exigen *tallers* hasta para conceder un poco de aire que respirar; de calzado y sombrero en un clima tan enemigo como los habitantes de tan inhospitalarias regiones convertidas ahora en lagos de lodo por las lluvias de la estacion que está á punto de terminar.

Despues de haber manifestado estos temores, hablemos tambien de las esperanzas que es dado alimentar. Debo explicar que no debo incluir en los temores el de la reanudacion de las hostilidades, pues como dice un proverbio italiano, *quien mucho tira la cuerda la rompe*, y si el negus cree, en su obstinacion, que realmente puede infligirnos una humillacion en cualquier forma, y que estamos dispuestos á soportarla, se hará necesario demostrarle el error en que se halla y en ese caso hasta los mas decididos partidarios de la paz y los mas contrarios á las expansiones y conquistas africanas, incitarian al gobierno á pasar la linea divisoria de nuestras posesiones ó invadir los dominios de aquel. Los temores y esperanzas á que aludo se refieren á la necesidad de hacer todo lo posible para evitar la guerra y esperar hasta el último extremo que puede celebrarse honrosamente la paz.

Relacion del General Baldissera

Y aquí conviene abrir un paréntesis. Ha sido publicada recientemente por el ministerio de la guerra la relacion del general Baldissera, sobre las operaciones militares del segundo período de la campaña abisinia; algunos periódicos recogiendo de aquí y de allí frases sueltas y aisladas, afirmaron que despues de la liberacion de la guarnicion de Adigrat, Baldissera habia indicado al gobierno que habia conveniencia en mantenerse en aquellas posiciones y que el gobierno le impuso, por el contrario, que retrocediera, y agregaron que si Adigrat estuviese ahora en nuestras manos, la restitucion de los prisioneros seria un hecho consumado. Sin entrar á demostrar lo absurdo é inverosímil de esta última afirmacion, conviene rectificar, en honor de la verdad, la que se refiere á las opiniones é indicaciones del general en jefe del ejército de operaciones en Africa y á las órdenes que le fueron trasmitidas por el gobierno, afirmacion que muy probablemente habrá sido tambien trasmitida á ésta por el telégrafo como lo ha sido á otras partes, sin que al mismo tiempo llegara tambien el documento que se pretendia hacer servir de origen, y por consiguiente, tambien de prueba. Transcribo, pues, las palabras textuales con que el general Baldissera resume y termina su relacion,

«Con la liberacion de la guarnicion de Adigrat y de los prisioneros que habian quedado en el Tigré, me pareció llenado el objeto de nuestra avanzada, cesando, por consiguiente, el motivo de permanencia ulterior en aquellos parajes, del cuerpo de operaciones del Agamé. La única razon que habria podido inducirnos á continuar las operaciones, habria sido la posibilidad de poder alcanzar al enemigo y batirlo; pero se sabia, y de fuente segura, que habiendo pedido Mangascia instrucciones á Menelik, inmediatamente despues de nuestra avanzada, éste le contestó que no se comprometiese, que no combatiese y que se retirase siempre en la direccion que aconsejaran las circunstancias. Y en efecto, á cada movimiento nuestro hácia adelante, seguía siempre otro del ras en retirada. No habia lugar, pues, á esperar, especialmente con tropas que no eran indígenas, y en una region tan difícil é intrincada, que seria posible alcanzar á un enemigo tan ágil como el abisinio, que habiéndonos demostrado que no queria absolutamente aceptar combate, se apresuraria á dispersarse á nuestra vista ó á refugiarse en parajes inaccesibles para nosotros.»

«Por otra parte, la estacion ya muy avanzada y los fuertes calores que empezaban ya á hacerse sentir hacia la parte de la costa, la inminencia del período de las lluvias en la antiplanicie y las condiciones generales del país exhausto ya y privado de todo recurso, aconsejaban replegar el cuerpo de operaciones detrás de la línea Belesa-Muna, de conformidad con las instrucciones que me habian sido impartidas por el gobierno, y proceder al reimpatrio de la mayor parte de las tropas.»

Restablecida la verdad de las cosas, cerraremos el paréntesis.

El casamiento del príncipe de Nápoles

He aludido á esperanzas. Consisten en lo siguiente: en la posibilidad de que algunas de las influencias europeas que hasta ahora se han ejercitado en perjuicio nuestro ante la corte de Addis-Abeba, se den vuelta en nuestro favor y se conviertan en intermediarios para obtener una paz con dignidad. Con ó sin fundamento se cree con generalidad que el matrimonio del príncipe heredero con la princesa Elena, al jóven czar Nicolas, pueda inducirlo á influir sobre el negus atenuando su repentino orgullo. Esta suposicion tiene su origen en la llegada de un enviado de Menelik á la corte de San Petersburgo que coincide con la de Leontieff á Roma. No se sabe con certeza si Leontieff que pertenecia al ejército ruso con el grado de capitan, forme aún parte de él, pero es opinion general que no ha hecho todo lo que ha hecho en el Choa sin orden permiso, ó siquiera aprobacion tácita de su gobierno, ni que tampoco haya venido á Roma sin su consentimiento, por lo menos, agregándose—y en esto la suposicion es bastante lógica—que si el presidente del consejo, marqués de Rudini, tuviese la seguridad de que Leontieff procede exclusivamente por cuenta propia, no se habria apresurado á recibirlo en audiencia, inmediatamente despues que llegó á esta capital.

Qui vivrá verrá. Espero y deseo que esta creencia tenga tanto fundamento como tiene difusion, porque si á las muchas razones que aquí se tienen para regocijarse por un acontecimiento doméstico tan grato á la casa de Saboya, y por el cual se colman los votos de una princesa, bella y gentil, y de un príncipe culto, cumplidor, escrupuloso de sus deberes de soldado, de agudo talento, de carácter recto y de buen corazon se agregara otro motivo mas de alegría: la vuelta de nuestros hermanos facilitada por la feliz union, no sólo será saludada la jóven pareja por el aplauso general, sino tambien por las bendiciones cariñosas de toda la Italia.

Es cosa decidida ya que el matrimonio se celebrará del fin de Octubre á la primera mitad de Noviembre y segun todas las probabilidades, el matrimonio y la abjuracion—pues la princesa pasa de la religion ortodoxa griega á la católica romana—tendrán lugar en la capilla real del palacio Pitti de Florencia, y el matrimonio civil en Roma.

La visita y permanencia recientes del rey en estas dos ciudades, á las cuales se pretendia dar como motivo no sé qué razones políticas, como si en tales casos tocase al rey moverse y no á los ministros, no tuvieron otro objeto que el de impartir las órdenes necesarias para los preparativos correspondientes.

Despues del matrimonio, el príncipe, que es actualmente general de division, será promovido al grado de comandante de un cuerpo de ejército y trasladará su residencia de Florencia á Nápoles, la ciudad cuyo nombre lleva y que es la preferida de su corazon.

Se ha dicho que concurrirán á las bodas, en calidad de testigos ó padrinos, los dos emperadores, el de Alemania y de Rusia, pero por ahora, no hay nada de cierto, aunque nada haya de improbable tampoco en esto; por el contrario, es muy probable que el emperador Guillermo, vinculado como está á la familia real por un afecto tan antiguo como sincero, quiera darle en esta fausta oportunidad una nueva prueba de simpatía y amistad.

Elecciones y cosechas

El proyecto de elecciones generales á efectuarse en otoño se ha desvanecido por completo. Además de que debido á las condiciones, nada tranquilas por cierto, en que colocan á Europa entera los sucesos de Oriente, no seria muy oportuno este momento para convocar el pueblo á los comicios; además de que no seria conveniente interrogar al país antes de que esté resuelta la cuestion africana, y muy particularmente la de los prisioneros, ya sea en esta ó en aquella forma, las bodas reales vienen á crear un impedimiento que se explica por sí solo. Si el ministerio logra ser afortunado en Africa donde es difícil lograrlo con habilidad—y sabe además, ser enérgico en la cuestion del Brasil, el aplazamiento no lo habrá perjudicado.

Sus mas feroces adversarios pertenecen al mediodía de Italia, y encontraron hasta ahora impulso y ayuda en la condicion económica de aquellas regiones agrícolas arruinadas por la ruptura de las relaciones comerciales con la Francia, por la transformacion de los cultivos sustituyendo insensatamente el olivo por la viña, por el crédito concedido con demasiada facilidad por las instituciones bancarias á la propiedad y á la especulacion, de todo lo cual resultaron propiedades recargadas de deudas hasta el punto de que los arrendamientos del terreno no alcanzaban para pagar los intereses sobre aquellos, ó productos sin compradores y á precios viles, ó cuando éstos eran mas altos, deficiencia absoluta en las cosechas por las inclemencias de la naturaleza, por las heladas, el granizo ó la peronóspera. Pero este año parece que la naturaleza quisiera compensar de un solo golpe todos los perjuicios sufridos en tanto tiempo. La cosecha de trigo en las Puglias ha sido de una abundancia tal que no hay memoria de otra que pueda comparársele, al punto de que no obstante el bajo precio á que se cotiza en nuestros mercados, los cultivadores se manifiestan enteramente satisfechos y bien compensados.

Es tambien abundantísima la cosecha de almendras que es de bastante importancia en aquellos parajes; en la provincia de Bari, exclusivamente, se calcula que producirá de doce á catorce millones de liras; y la vinícola se presenta allá, como en otras partes, excepcional, tanto por la cantidad como por la calidad. En una gran parte de Italia puede, pues, decirse hoy que si el Gobierno no hace la lluvia y el buen tiempo, el buen tiempo y la lluvia deciden muchas veces de la suerte del Ministerio. En las regiones agrícolas de Italia, cuando la vida está barata, y el trabajo no falta, el gobierno puede estar seguro de tener al pueblo de su parte, como tambien puede estarlo de que han de caer sobre su cabeza todo género de maldiciones cuando suceda lo contrario. La peronóspera es una criptógama subversiva, un hongo revolucionario.

Muerte de Enrique Nencioni

Tengo que cerrar esta correspondencia con una triste noticia. Ha muerto en Liorna á donde habia ido en busca de alivio ya que no restablecimiento,—puesto que este era considerado imposible—de una larga y dolorosa enfermedad al corazon, uno de nuestros críticos mas notables y de mas talento: Enrique Nencioni, florentino, profesor en el Instituto Superior de su ciudad natal, y del cual bastaria, para hacer su elogio, con recordar que Josué Carducci dijo de él en el prefacio que escribió para el primer volumen de versos que publicó, que le era deudor de muchas enseñanzas y de muchos buenos consejos.

Colaborador de las principales revistas literarias y particularmente de la *Nuova Antologia*, fué Nencioni el primero y el que en mayor escala ha contribuido á difundir en Italia el conocimiento de la literatura inglesa, y puédese muy bien decir que fué el primero que hizo conocer á la mayoria del público lector los nombres de Whitman y de Swinburne, y que analizó en Italia con amor y espíritu de artista, con exquisita agudeza de crítico las obras de Tennyson, de Carlyle y de Roberto y Elizabeth Browning, con la eficacia que le prestaba su estilo puro, limpio, fácil, exento de toda esa hojarasca que tanto agrada todavía á muchas escritores italianos y que hace que sus libros sean de tan difícil lectura.

La muerte de Enrique Nencioni, desaparecido de este mundo cuando habia aún mucho que esperar de su talento—pues no habia cumplido todavía los 57 años,—deja en la literatura y especialmente en la crítica italiana, un vacío que no se llenará muy pronto y arrebata á la comunidad una de las inteligencias mas puras y sólidas, uno de los corazones mas nobles y sensibles.—*F. Martini*.

COMERCIO

Montevideo, Setiembre 29 de 1896.

PRIMERA RUEDA OFICIAL

Banco Hipotecario del Uruguay

10 acciones para el 1.° de Octubre	24.20	c/una
10 acciones al contado	24.30	»
10 acciones para el 1.° de Octubre	24.40	»
50 idem idem	24.40	»
10 acciones al contado	24.40	»
10 idem idem	24.50	»
10 idem idem	24.50	»

Deuda Consolidada

9,400 $ al contado	50	%
4,700 » idem idem	49.90	»

DESPUES DE HORA DE LA PRIMERA RUEDA

Banco Hipotecario del Uruguay

10 acciones al contado	24.60	c/una
10 idem idem	24.40	»

Banco Trasatlántico

50 acciones al contado	1.70	c/una
100 idem idem	1.40	»

Deuda Consolidada

1,410 $ al contado	49.90	%
2,350 » idem idem	49.90	»

SEGUNDA RUEDA OFICIAL

Banco Hipotecario del Uruguay

50 acciones para el 1.° de Octubre	24.30	c/una
50 idem idem	24.30	»
50 acciones hasta el 10 de Octubre	24.50	»
50 idem idem	24.50	»
10 acciones para el 1.° de Octubre	24.30	»

DESPUES DE HORA DE LA SEGUNDA RUEDA

Sin operaciones.

Despacho de Aduana

Rodolfo Favaro, 1 cajon género lana, 42 rollos estera de la India, 2 cjs trué algodon, 2 id, 1 fardo lienzo algodon, 2 cjs zaraza, 2 id sillas madera, 2 id frascos vidrio, 1 id cartolina, 2 id madras, 2 id oxford algodon, 2 id género punto algodon para camisetas.

Sievers y Ca., 1 cajon percalina, 1 id lienzo algodon.

Hijos de A. Rubio, 1 cj alfileres metal.

E. Lozano, 1 cj género lana.

C. F. Bally hijos, 1 cj botincitos cuero, 1 id cueros badana, 1 fardo pellones ingleses.

A. Caussade, 1 cj cuchillos.

A. Henderson, 1 cj té.

Staudt y Ca., 4 cjs pañuelos algodon, 1 id casimir algodon, 1 id muselina lana, 1 id raso algodon, 1 id género algodon, 1 id género seda, 2 id brin hilo, 2 id casimir lana, 3 id zaraza.

Santiago Guido, 3 id muselina algodon, 2 id linon algodon, 1 id madràs, 1 id crea algodon, 5 id zaraza, 1 id género algodon, 1 id trué algodon, 1 id botones carozo, 1 id alemanisco algodon, 3 id casineta algodon, 1 id tiras bordadas, 1 id botones hueso, 1 id puntilla hilo y algodon, 1 id agujas, 1 cajitas con tijeras y dedal, 1 cj calcetines algodon, 1 id guantes algodon, 1 id entretela cáñamo, 1 id cinta hilera, 2 id abanicos madera.

Carlisle Smith y Ca., 1 cj zaraza, 1 id madràs, 3 id trué algodon.

Zárate Ibarra y Ca., 1 fardo lona algodon, 3 id pellones de carneros.

Mir García y Ca., 1 cj flores artificiales.

Fidanza Pianavia y Ca., 1 cj coco.

Pedro C. Ballefin, 1 bulto cueros potro.

Th. Lamp, 1 cj vasos vidrio, 3 id piezas vidrio y laton para adorno.

Juan José Amézaga, 1 caja para dinero.

Luis Tálice y Ca., 3 cjs impresos rústica, 1 bicicleta, 6 lios Emulsion Scott, 67 mármol labrado.

E. Quincke, 1 fardo lona cáñamo, 1 rollo cabo cairo, 8 cascos alambre hierro pulido.

A. Rabe 30 cjs heladeras madera.

Trabucati y Ca., 10 cjs sillas pino, 1 id cerraduras, 2 id copas vidrio, 20 id sillas madera, 13 id ladrillos para limpiar cubiertos, 2 id obras hierro batido esmaltado, 1 barril tijeras para esquilar, 3 cjs obras hierro, 2 id piedras para afilar guadañas, 1 id piedras para afilar cuchillas, 1 id cucharas plata alemana.

Tellechea y Vignati, 2 cascos tijeras para esquilar.

Miguel A. Favaro, 1 máquina fotográfica, 20 fardos hilo acarreto para envellonar, 1 cj género lana y algodon, 4 fardos lienzo algodon, 1 cj género algodon y seda, 1 id pañuelos algodon.

S. Scoseria, 1 fardo pellones cuero carnero, 1 cj obleas.

Delfino hnos., 1 cj repuestos para máquinas tipográficas.

Guerin y Ca., 2 cjs agua mineral.

J. y A. Tálice hnos., 2 cjs aceite castor.

Rein y Ca., 1 cj calcetines algodon, 3 id zaraza, 1 id casimir lana y algodon, 1 id género lana y algodon.

Kropp Zwanck y Ca., 2 cjs casimir lana, 1 id muselina algodon, 1 id piqué algodon, 1 id tela impermeable, 1 id raso algodon.

Llaguno hnos., 6 cjs figurines zinc adornos sala, 3 id trué algodon, 1 id madràs, 1 id zaraza, 1 id sombreros de paja, 1 id género lana, 1 id listado.

T. Rivara y Ca., 1 cj género algodon, 1 id zaraza, 1 id cinta hilera, 1 id batista algodon.

Rosciano Valdez y Ca., 2 cjs casimir lana y algodon, 1 id calcetines algodon, 1 id género algodon, 1 id listado.

L. Libert, 1 cj zaraza.

Echagoyen y Hebert, 2 cjs sombreros lana, 1 id casimir lana.

Martinez Rademacher y Ca., 5 cjs lienzo algodon, 1 id casimir id.

Furest Bulow y Ca., 1 cj sombreros paja, 1 id id junco.

Barclay Machintosh y Ca., 1 fardo lienzo algodon, 1 cj linon.

Alejo Rossell Rius y Ca., 1 cj percalina, 1 fardo listado, 4 cjs pañuelos algodon, 1 id muselina id, 1 madràs, 1 id linon algodon.

Juan A. Palma, 6 cjs papel para litografía.

Schoon Ludeke y Ca. 3 cjs. ollas hierro, 4 id cacerolas, 3 id pavas, 1 id espumaderas, 1 id escupideras, 2 id jarras, 1 id tuentes, 1 id soperas, 2 id manteca leche, 3 id leche condensada 1 id bandejas porcelana, 3 id patas hierro nikeladas para mesitas, 1 id platos id id id, 3 id lámparas,

G. Vanrell é hijos, 3 cascos pintura pasta.

Juan Shaw, 10 cjs. sillas madera.

B. A. Barrera, 14 fardos cabo cáñamo.

Peixoto Morales, 13¼ pp. vino tinto, 4 pp. caña 20°; 15 barricas, 10½, 10¼ yerba.

Miguel Onetto, 10 sacos café en grano, 10¼ pp. vino tinto, 600 cjs. kerosene, 1 casco caña, 479 sacos papas.

Granara y Ca. 20 cjs. liquidos, 10 id cogñac, 1 id sardinas, 20 id vermouth, 4 id conservas, 1 id hongos, 29 sacos arroz.

Tarradellas y Ca 6 pp. vino tinto.

José y A Tálice 43 barriles vino tinto, 15 cjs. aceite olivo, 220 sacos papas, 20 id yerba.

Miguel A. Favaro, 60 cajones aceite de olivo, 8 id champagne, 4 cascos tripa, 135 sacos papas,

Chiarino y Ca. 41 barriles vino tinto.

Echagoyen y Hebert, 39 cascos vino tinto, 315 sacos papas.

H. Dufrechou, 10 cjs cogñac.

Aliseris Armanino, 10 cjs. higos secos.

Staudt y Ca. 50 bultos residuos de canela.

Trabucatti y Ca. 400 sacos papas.

Iruleguy y Bravo, 580 sacos sal.

P. A. Barrera 620 cjs kerosene

Juan Shaw, 400 cjs kerosene.

Peirano hnos., 1400 cjs kerosene.

L. Bonomi Morelli, 30 cascos vino tinto.

R. Westerik, 10 cjs agua mineral.

A. Vivo, 76 bolsas semilla alfalfa, 223 sacos azúcar no refinado.

C. Ameglio, 14 pipas y 5½ id vino tinto

Petit Seré Bolondo, 50 cjs azúcar refinado.

L. Tálice, 20 cjs aceite, 5 barriles vino, 2 cjs quesos.

C. Brunet, 10 cjs ostras, 4 pipas caña.

L. Gaminara, 4 cascos vino tinto.

Echenique y Piñeyrúa, 1 casco aguardiente 22 grados.

J. N. Rossi, 60 sacos azúcar refinado, 10 cjs encurtidos.

Cardoso y Ca., 39 barricas, 27¼ id y 21½ id yerba.

Carrau y Ca., 8 pipas vino tinto.

R. Cazaux, 7 pipas vino tinto.

N. Farriols, 1 casco vino tinto comun, 25 sacos semillas.

E. Danrée, 10 cjs sardinas, 3 id aceitunas, 3 cascos vino tinto comun, 9 cjs salsa, 26 id licores, 1 id champagne, 2 barriles rhum, 5 cjs confites, 4 barriles vinagre.

A. Caussade, 1 cj tapioca, 1 id fideos, 1 id anchoas en aceite, 2 id conservas pescado, 1 id encurtidos, 2 id alcaparras, 1 id aceitunas, 1 id té, 1 id frutas, 2 id conservas en aceitunas, 2 id legumbres, 2 id mostaza comestible, 1 id salchichon, 1 barril vinagre.

Potenza y Sosa Diaz, 10 cjs cognac.

Martí y Ca., 5 cjs almendras.

Minelli y Gonzalez, 10 barriles vino tinto.

Julio Meillet, 28 sacos centeno.

Entradas de ultramar

Dia 28

Amberes el 31 del pasado, vapor inglés *Tresco*, de 1653 toneladas, capitan Thorkildson y 29 tripulantes á E. F. Gargio con la carga siguiente: á Fidanza Pianavia y Ca. 70 sacos estearina, á D. Ratti y Ca. 40 cjs clavos, á Beretta Fratelli y Gaggini 22 cjs pernos, 2 id ferretería, á Broqua y Scholberg 1 cj armas, 9 id quincallería, á Ed. Cooper 1 id cartuchos 15 id armas, á García y Ca. 8 cjs cristalería, al Banco Francés 600 cjs cartuchos, 20 cjs eslabon Mauser, á Juan Van Herch 1095 vigas de hierro, 284 bultos id, 80 id fundicion, 40 id mercancías, 9 id pernos, 24 cjs ferretería, 1 saco semillas, á Luengo y Favaro 200 barricas cemento á L. D. Forgues 14 cajones hierro batido, 3 id pernos á Mir García y Ca. 1 cj tejidos, á Alejo Rossell Rius y Ca. 8 cjs tejidos, 2 id mercería, á Varnink y Desteves 3 cjs quincallería á Schmidt Franco y Ca. 154 bultos papel, á D. Ratti y Ca. 15 cjs quincallería, 2 cascos puntas, 30 id zinc, 15 id mastic, 2 cjs cristalería, 20 cascos clavos, á Cárlos Brignoni 1000 bultos cerámico, Juan José Amézaga 6 cjs cordel, 1 id quincallería, 1 id armas, 1 id cartuchos, 1 id hilo, 30 id vidrios planos, 1 id impresos, á E. Cooper 26 bultos mercancías, á B. y Sala 471 vigas de acero, 7 bultos ferretería, á I. Van Herch 72 bultos muebles, á la viuda de A. Debernadis 693 cjs baldosas, á Schmidt Franco y Ca 5 cjs sobres, 5 idem cartas, á la órden 500 barricas cemento, 50 cjs baldosas, 1 id coronas, 2 id porcelana, 2 id libros, 1 id calzados, 2 barricas cerusa, 25 bultos cerda, 2 cjs tejidos, 4 id mercancías, 1 id cartuchos vacíos, 36 idem ferretería, 6 cascos cerusa, 35 bultos tejidos de algodon, 17 cascos cristalería, 1 cajon id, 2 id pañuelos, 1 id artículos de cuero.

Dia 29

Barcelona el 25 de Julio, bergantin español *Prudente*, de 198 toneladas, capitan Samperá y 11 tripulantes á P. Morales y Ca. con 240 pipas, 120½ id vino tinto, 90 cjs aguardiente anisado, á Carrau y Ca. 1.698 porrones barro, á la órden 36 pipas, 5½ id vino tinto, 40 cuarterolas vino blanco.

Cardiff el 30 de Julio fragata inglesa *Jola* de 1.407 toneladas, capitan Pencink y 25 tripulantes, á la viuda de A. F. Braga con 2:372.000 kilos carbon.

Cardiff, vapor inglés *Rubens*, á C. R. Horne y Ca. con la carga en tránsito.

Valparaiso, vapor inglés *Cervantes*, á C. R. Horne y Ca. con la carga en tránsito

Nueva York, vapor inglés *Mexican Prince*, á W. H. Mackintosh.

Valparaiso, vapor aleman *Cordelia*, á Wilson Sons y Ca. con la carga en tránsito.

Entrada de los rios y cabotajes

Dia 28

Santa Lucía el 27 del corriente, balandra nacional *Núm. 127*, de 10 toneladas, patron Gonzalez y 2 tripulantes, á Pascual Escofet y Ca. con 16.000 astillas leña.

Dia 29

Salto el 27 del corriente y escalas, vapor argentino *Rivadavia*, de 552 toneladas, capitan Giuliani y 50 tripulantes á T. Berninzoni con 19 pasajeros y la carga siguiente:

Del Salto—á A. Alvarez 37 cueros vacunos, 1 atado cueros lanares, 1 bolsa cerda.

De Mercedes—á E. Armas 232 atados cueros lanares.

Pasó directamente para Europa procedente de Buenos Aires, el vapor inglés *Bea Bellida*.

Santa Lucía el 26 del corriente, queche nacional *Núm. 18*, de 30 toneladas, patron Torres y 3 tripulantes á Pascual Escofet y Ca. con 633 sacos maiz.

Buenos Aires el 28 del corriente, vapor argentino *Eolo*, de 1072 toneladas, capitan Murray y 50 tripulantes á P. Christophersen con 120 pasajeros, 3 bultos encomiendas y en lastre.

Salto el 27 del corriente y escalas, vapor nacional *Triton*, de 1132 toneladas, capitan Uriarte y 49 tripulantes á P. Asiain con 40 pasajeros, 7 bultos encomiendas, 24 canastos naranjas y la carga siguiente:

Del Salto—á V. Martinez y Ca. 29 cascos vino, á Conde y Varela 350 cueros vacunos salados, 9 id yeguarizos, 2 atados cueros de nonato, Quijano y Ca., 293 cueros vacunos, 9 atados cueros lanares, 2 bolsas cerda.

Dolores—á T. Arteaga y Ca. 500 sacos harina.

Buenos Aires el 28 del corriente, vapor argentino *Golondrina II*, de 488 toneladas, capitan Piaggio y 36 tripulantes, á E. Vidal con 74 pasajeros, 3 bultos encomiendas y la carga siguiente:—á Bonilla 40 carneros en pié, á J. Loubert 1 cajon mercancías.

Maldonado el 28 del corriente, balandra nacional *Fernandina*, de 10 toneladas, patron Bresolier y 2 tripulantes á E. Vidal con 15.000 kilos piedra.

Uruguay el 17 del corriente, goleta nacional *Primera Rosa*, de 45 toneladas, patron Siola y 4 tripulantes, á Passano hermanos con 45.000 kilos carbon.

Embarque de exportacion

Dia 28

Por General Artigas

Liverpool, vapor inglés *Undaunted*, por T. Bottini 2 carneros en pié.

Por Ciudadela

Nueva York, vapor inglés *Maskeline*, por F. Bula 12 fardos cerda con 6354 kilos.

Por Valentin

Nueva York, lugre americano *Nimbus*, por T. Howard 6220 cueros vacunos secos.

Por Aguada

Rio de Janeiro, vapor inglés *Orcana*, por C. y Ricardi 560 carneros en pié, 10 fardos pasto con 1382 kilos, 1 cajon conejos, 5 bultos fruta y verdura.

Amberes, vapor francés *Rio Negro*, por C. Vallaro 1000 carneros en pié.

Por Bella Vista

Liverpool, vapor inglés *Orcana*, por A. Lerminte 3518 sacos maiz con 205.716 kilos.

Salidas para ultramar

Dia 28

Liverpool y escalas, vapor inglés *Austrian*, por E. F. Gargio con frutos del país.

Salidas para los rios y cabotaje

Dia 28

Carmelo, pailebot nacional *César Villegas*, por E. Vidal con carga general.

Rosario Oriental, balandra nacional *Diana*, por E. Vidal con carga general.

Salto y escalas, vapor nacional *Montevideo*, por P. Asiain con 40 pasajeros y carga general.

Buenos Aires, vapor nacional *Vénus*, por P. Christophersen con 119 pasajeros y carga general.

Rosario Oriental, pailebot nacional *Rosario Oriental*, por Passano hnos. con carga general.

Buenos Aires, vapor inglés *Lucerne*, por E. F. Gargio con resto de carga.

Rosario Oriental, vapor nacional *República*, por C. Pino en lastre.

Maldonado, queche nacional *Warrior*, por Passano hnos. con carga general.

Correos

VIA FLUVIAL Y MARITIMA

Salen hoy:

Para Buenos Aires y Uruguay, vapor nacional *Triton*.—Agencia, calle Piedras número 173.—Correspondencia en el Correo hasta las 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Para Buenos Aires solamente, vapor nacional *Vénus*.—Agencia, calle Piedras número 142 y 144.—Correspondencia en el Correo hasta la 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Para Buenos Aires y Uruguay, vapor argentino *Rivadavia*.—Agencia calle Piedras núm. 144A.—Correspondencia en el Correo hasta las 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Para Buenos Aires, Rosario de Santa-Fé y escalas hasta la Asuncion, vapor argentino *Ixion*.—Agencia, calle Piedras número 194.—Correspondencia en el Correo hasta las 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Para Rio Grande y Porto-Alegre, vapor nacional *Enrique Barrozo*.—Agencia, calle Piedras número 144A.—Correspondencia en el Correo hasta las 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m. del dia 29.

Para Havre y Hamburgo, vapor aleman *Isis*.—Agencia, calle Solis número 49.—Correspondencia en el Correo hasta las 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Salen mañana:

Para Las Palmas, Vigo, Southampton, Amberes y Bremen, vapor aleman *Wittekind*.—Agencia, calle Solis número 49.—Correspondencia en el Correo hasta las 10 y en la sucursal marítima hasta las 11 a. m.

Para Santos, Rio Janeiro, Bahia y Marsella, vapor francés *Les Alpes*.—Agencia, calle Misiones número 115.—Correspondencia en el Correo hasta las 10 y en la sucursal marítima hasta las 11 a. m.

Sale el 2:

Para Rio Janeiro, Génova y Nápoles, vapor italiano *Orione*.—Agencia, calle Misiones número 119.—Correspondencia en el Correo hasta las 2 y en la sucursal marítima hasta las 3 p. m.

Salen el 3:

Para Islas Malvinas, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano, Valparaiso, Iquique y Arica, vapor aleman *Osiris*.—Agencia, calle Solis número 49.—Correspondencia en el Correo hasta las 3 y en la sucursal marítima hasta las 4 p. m.

Para Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, vapor inglés *Magdalena*.—Agencia, calle Piedras núm. 108.—

ENTRADA Y PRECIO DEL GANADO EN LA TABLADA DEL NORTE

Dia 29 de Setiembre

SECCION JUDICIAL

DESPACHOS